

QUE NO SE HIZO LA ENTREGA, por los motivos siguientes:

QUE A ENTREGA NAO FOR FEITA, pelos motivos seguintes:

DOCUMENTOS:  
DOCUMENTOS:

- A  Documentos probatorios en la ejecución  
 Documentos comprobatórios da execucao
- B  Documentos devueltos, especialmente en el caso en que la entrega no ha sido hecha  
 Documentos restituídos, especialmente caso a entrega não tenha sido feita

Hecho en .....  
Feito em .....

(Firma y sello de la Autoridad Central del Estado requerido.)  
(Assinatura e selo da Autoridade Central do Estado requerido.)

El presente Convenio entrará en vigor el 31 de julio de 1991, último día del mes siguiente al Canje de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo 40.1. El citado Canje se llevó a cabo en Brasilia el 13 de junio de 1991.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 3 de julio de 1991.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17794** ORDEN de 1 de julio de 1991 por la que se amplían los plazos de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, a las Empresas del sector eléctrico.

Orden de 1 de julio de 1991 por la que se amplían los plazos de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, a las Empresas del sector eléctrico.

La publicación del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad culmina el proceso de armonización de la normativa contable con la Cuarta Directiva comunitaria.

Como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Plan se establecieron una serie de disposiciones transitorias permitiendo que para determinadas normas contables se realizará una adaptación progresiva en el tiempo. Así, pues, la disposición transitoria cuarta establece unos plazos precisos para adaptar el déficit entre compromisos y riesgos totales devengados por pensiones y los asegurados y cubiertos contablemente, provocando que las Empresas tengan que dotar sistemáticamente las provisiones correspondientes, hasta completar el déficit. La cobertura de dicho déficit deberá realizarse con cargo a cuentas de reservas disponibles si ello es posible, con el objeto de evitar que la dotación de las provisiones distorsione la cuenta de pérdidas y ganancias de las Empresas acogidas a esta disposición transitoria: en el caso de que no existieran reservas disponibles suficientes en algún ejercicio, la dotación se realizaría con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, luciendo el importe correspondiente a la cobertura del déficit como un gasto extraordinario.

Con respecto a los plazos de cobertura del déficit, se previó la posibilidad de su modificación de acuerdo con la disposición final cuarta, mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en razón a las especiales circunstancias que concurren en determinados sectores de actividad. En esta misma disposición final cuarta, se ha previsto igualmente la posibilidad de establecer la aplicación en el tiempo en aspectos no contemplados en las disposiciones transitorias, en función de las características de determinadas operaciones económicas.

Por todo lo anterior, en relación a las provisiones para pensiones que deben ser atendidas con fondos internos de las Empresas, excluyendo los regulados en la Ley 3/1987, de 8 de junio, de Planes y Fondos de Pensiones, y teniendo en cuenta el impacto que produce la dotación referida anteriormente en las Empresas del sector eléctrico, y teniendo en cuenta las distorsiones que produce la adaptación al nuevo sistema de valoración, se hace necesario ampliar los plazos previstos para su regularización.

En virtud de ello, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dispongo:

1. Para las Empresas del sector eléctrico se amplían los plazos previstos en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, en los siguientes términos:

a) Para las provisiones correspondientes a las pensiones causadas al inicio del primer ejercicio que se cierra con posterioridad al 30 de junio de 1990: Hasta diez años.

b) Para las provisiones correspondientes a las pensiones no causadas al inicio del primer ejercicio que se cierre con posterioridad al 30 de junio de 1990: Hasta veinte años.

2. El cómputo de los plazos señalados en el número anterior empezará a contar desde el inicio del primer ejercicio que se cierre con posterioridad al 30 de junio de 1990.

3. Las Empresas del sector eléctrico que hagan uso de esta ampliación de plazos deberán dotar la provisión de forma sistemática, a través de una dotación anual que crezca en progresión geométrica de razón 1,08.

4. Estas dotaciones a la provisión se realizarán con cargo a cuentas de reservas disponibles y, en su defecto, con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Lo que comunico a VV. EE y VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de julio de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres Secretario de Estado de Economía, Secretario de Estado de Hacienda, Subsecretario de Economía y Hacienda y Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

**17795** RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Transacciones Exteriores por la que se desarrolla la Orden de 13 de junio de 1991 sobre operaciones invisibles corrientes con el exterior.

La Orden de 13 de junio de 1991 supone la declaración general de libertad de las operaciones sometidas a su ámbito: Prestaciones de servicios entre residentes y no residentes y otras operaciones invisibles corrientes con el exterior. No obstante, con fines estadísticos y de control, encomienda a esta Dirección General el establecimiento de los requisitos necesarios para la ejecución de los cobros y pagos exteriores por estos conceptos.

En consecuencia, resulta conveniente actualizar la Circular 32/1985 aprobada por Resolución de esta Dirección General de 25 de marzo de 1985, que contenía las normas operativas aplicables a estas operaciones. Por un lado, para adecuarla a la liberalización contenida en la Orden citada y, por otro, para incorporar a su anexo I las sucesivas modificaciones que se han ido produciendo a partir de 1985. Por tanto, el anexo I a la presente Resolución comprende tanto las rúbricas que ahora se modifican, como aquéllas que ya lo fueron en virtud de otras normas, con lo que se refunden y sistematizan las normas operativas en vigor en esta materia. No obstante, no se incluyen los apartados relativos a rendimientos de inversiones, préstamos financieros y otros movimientos de capital, que continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la normativa sobre inversiones extranjeras en España, españolas en el exterior, préstamos o garantías, según los casos.

En su virtud, dispongo:

Instrucción 1.<sup>a</sup>

1. Por la presente Resolución se dictan las normas de procedimiento aplicables a los cobros o pagos derivados de las prestaciones de servicios entre residentes y no residentes y otras operaciones invisibles corrientes con el exterior reguladas por la Orden de 13 de junio de 1991.

2. Los cobros y pagos a que se refiere la presente Resolución se efectuarán a través de Entidad delegada, teniendo en cuenta las disposiciones que regulan la comunicación de cobros y pagos exteriores por éstas al Banco de España.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3. d), de la Orden de 10 de mayo de 1988, modificado por la Orden de 29 de junio de 1989 los cobros y pagos exteriores regulados en la presente Resolución podrán efectuarse por compensación, bien entre sí, bien con cobros y pagos correspondientes a importación o exportación de mercancías.

4. Los cobros y pagos a que se refiere la presente Resolución podrán efectuarse a través de cuentas en divisas de residentes de acuerdo con la Orden de 16 de abril de 1991.

Instrucción 2.<sup>a</sup>

1. Como anexo I a la presente Circular se enumeran y describen las rúbricas correspondientes a las operaciones invisibles corrientes competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores (en la

sucesivo DGTE), siguiendo el orden de las distintas secciones de códigos estadísticos no correspondientes a mercancías anejas a la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España. Se excluyen las contenidas en las secciones 14, 16 y 17, que se regirán por sus normas específicas.

2. La descripción de las rúbricas se efectúa a través de los cuatro apartados o columnas siguientes:

a) Sección, número de la rúbrica, concepto, requisitos y formalidades.

b) Ejecución. Subdividido a su vez en otros dos apartados o columnas, «cobros» (entradas) y «pagos» (salidas).

3. A la derecha del «concepto» de determinadas rúbricas aparecen entre paréntesis las siglas «NOF», que significan que los correspondientes cobros y pagos han de ser comunicados por las Entidades delegadas, mencionando el número de operaciones financieras asignado a la operación de que se trate.

4. Las menciones que se hacen a «documentación justificativa» en la descripción de las rúbricas corresponden a pagos exteriores, salvo excepciones expresamente mencionadas.

5. En las columnas de «cobros» y «pagos» puede aparecer una de las siguientes abreviaturas o indicaciones:

- «D»: Delegado, que corresponde a los cobros, pagos y transferencias sin contrapartida cuya ejecución pueden efectuar directamente las Entidades delegadas.

- «VP»: Verificación previa, que corresponde a pagos y transferencias sin contrapartida que, antes de su ejecución, deben ser sometidos a la verificación de la DGTE, utilizándose a estos efectos el modelo A (4) de acuerdo con el procedimiento de previa verificación/conformidad previsto en la sección II.4 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España.

- «NO»: Indicación que expresa que en la columna en que aparece no puede existir movimiento dada la propia naturaleza de la operación de que se trate.

#### Instrucción 3.ª

1. Para la ejecución de los «pagos exteriores», comprendidos en las diferentes rúbricas deben cumplirse las siguientes condiciones, salvo excepción expresa:

a) Que el interesado que solicite la transferencia sea residente y que el beneficiario tenga la condición de no residente. A este respecto las Entidades delegadas podrán realizar los pagos en base a la declaración del solicitante sobre su condición de residente y, la de no residente del beneficiario, salvo que la DGTE ordenase con carácter general o en casos particulares, la exigencia de prueba documental.

b) Que se haya producido, en su caso, el vencimiento de la obligación de pago cuya transferencia se solicita.

c) Que se hubieran cumplido las obligaciones fiscales a que estuvieran sujetos los pagos a favor de no residentes, de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre la materia.

d) Que se hubiera obtenido la verificación previa de la DGTE o se hubieran efectuado las declaraciones previas que procedan en relación con la transacción de la que derivan de acuerdo con las normas vigentes, tales como el Real Decreto 1750/1987, por el que se liberaliza la transferencia de tecnología y prestación de asistencia técnica extranjera a Empresas españolas, o las Ordenes de 10 de mayo de 1988, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones y de 29 de mayo de 1989, sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones, en relación con los contratos de obra y prestación de asistencia técnica entre residentes y no residentes.

2. En relación con lo previsto en el apartado a) del párrafo precedente, se debe tener en cuenta que para determinadas operaciones los movimientos pueden realizarse por cuenta de una única persona, sin implicar, necesariamente, transacciones entre residentes y no residentes. Así sucede, por ejemplo, en las «transferencias de capital de emigrantes y de inmigrantes» (código estadístico 11.02.01).

#### Instrucción 4.ª

1. Para la realización de pagos exteriores los interesados deben presentar los justificantes originales de acuerdo con la «documentación justificativa», exigida según la rúbrica de que se trate, junto con fotocopia de los mismos.

2. En el supuesto de que el interesado no presente alguno de los documentos justificativos y la transferencia solicitada no sea superior a dos millones de pesetas, la Entidad delegada podrá realizar la citada transferencia si aquél se compromete por escrito a aportarlo en el plazo de los tres meses siguientes. Si transcurrido el citado plazo el interesado no lo hubiere aportado, la Entidad delegada lo pondrá de inmediato en el conocimiento de la DGTE.

Las Entidades delegadas no realizarán transferencias al exterior en las circunstancias previstas en el párrafo anterior cuando el interesado no hubiera aportado la documentación pendiente relativa a un pago anterior.

#### Instrucción 5.ª

1. Presentada la documentación justificativa, la Entidad delegada pondrá en conocimiento del interesado el régimen aplicable a la operación de que se trate y procederá a examinar la regularidad formal de los documentos presentados, indicando al interesado que subsane, en su caso, las omisiones o deficiencias observadas.

2. A la vista de cuanto antecede, la Entidad delegada procederá a comprobar la tipicidad y regularidad de la transferencia solicitada. Por tipicidad se entiende la exacta inclusión a la vista de la documentación aportada de la transferencia que se solicita entre aquellas que la Circular encomienda a las Entidades delegadas y, por regularidad, la coincidencia entre la transferencia solicitada y la que corresponde según la documentación aportada. En especial, la Entidad delegada comprobará si la transferencia se solicita por cuenta y a favor de quienes son parte en la transacción que la origina, si la obligación de pago ha vencido y si su importe coincide con el efectivamente debido, previas las deducciones que correspondan y, especialmente, las de carácter fiscal.

3. Si la transferencia solicitada está sujeta a previa verificación de la DGTE, la Entidad delegada presentará el modelo A (4) junto con la documentación justificativa, según lo previsto en la sección II.4 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España.

#### Instrucción 6.ª

Verificada la declaración del interesado por la DGTE o por la Entidad delegada, esta procederá a:

1. Estampar en todos los documentos presentados un sello (del formato reproducido en el anexo II), que deje constancia de la fecha y el nombre o signo distintivo de la Entidad delegada.

2. Realizar la transferencia comunicándola al Banco de España por medio del modelo A (4) de acuerdo con la Circular 4/1986 citada.

3. Devolver al interesado la documentación aportada.

4. Archivar y conservar durante un plazo de tres años la copia de la documentación aportada por el interesado.

#### Instrucción 7.ª

Los cobros de no residentes y las transferencias del exterior percibidos por residentes, por los conceptos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Resolución, serán realizados a través de las Entidades delegadas, sin más requisitos que la declaración por parte de los interesados del concepto en virtud del cual se efectúa el cobro, a efectos de que la Entidad delegada pueda especificar el código estadístico aplicable al concepto declarado en la comunicación de cobro que dirija al Banco de España.

#### Instrucción 8.ª

Las Entidades delegadas deberán dar cuenta a la DGTE de cualquier irregularidad que observen en el desarrollo de las operaciones sometidas a su intervención y que, a su juicio, pudieran ser constitutivas de delito o infracción administrativa.

#### Instrucción 9.ª

1. Al amparo del artículo 3.º, 4, de la Orden de 13 de junio de 1991, por la que se regulan las operaciones invisibles corrientes con el exterior, se autoriza a:

a) Las Empresas españolas de transportes y a las sucursales o agencias en España de Empresas extranjeras de transporte, y

b) Las Entidades aseguradoras residentes y agentes de seguros y corredores de reaseguros residentes,

para utilizar el sistema de cuentas para pagos al exterior a justificar de acuerdo con el procedimiento contenido en el presente artículo.

2. Los pagos se efectuarán a través de una única Entidad delegada, a elección del titular, y se comunicarán mediante modelo A (4), aplicado al código estadístico 12.10.01, sin necesidad de verificación previa ni de presentación de documentación justificativa de los mismos.

3. En el plazo máximo de seis meses, contados a partir del primer pago, los titulares presentarán a la Entidad delegada que efectuó los pagos la documentación justificativa establecida en las correspondientes rúbricas de la presente Resolución respecto a los pagos realizados en el periodo de que se trate.

4. A la vista de esta documentación, la Entidad delegada realizará las siguientes comunicaciones de carácter compensatorio entre sí de acuerdo con la instrucción 23 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España:

R (2) aplicada al código estadístico 12.10.01.

A (4) aplicada al código estadístico que corresponda de los comprendidos en la Sección 03 ó 04 del anexo I de la presente Resolución según se trate, respectivamente, de los residentes a que se refieren los apartados 1.a) ó 1.b) de este artículo.

5. Las Entidades delegadas asignarán a cada «cuenta» un número formado del siguiente modo:

Los dos primeros dígitos serán 29, en el caso de residentes mencionados en el apartado 1.a), de este artículo, y 25, en el caso de los mencionados en el apartado 1.b).

Los dígitos tercero y cuarto se corresponderán con las dos últimas cifras del año en curso.

Los cuatro últimos dígitos serán un número secuencial asignado por cada Entidad delegada a partir de 1 para cada año.

Dicho número aparecerá en el recuadro N.O.F. de todas las comunicaciones modelos A (4) y R (2) que se apliquen al código estadístico 12.10.01 conforme al presente artículo.

Una vez efectuada la justificación a que se refiere el párrafo 3 anterior, la realización de ulteriores pagos a justificar requerirá la asignación de un nuevo número.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-1. En el anexo I de la presente Resolución se incorporan las modificaciones al anexo I de la Circular 32/1985, efectuadas por las siguientes Resoluciones de la DGTE:

Resolución de 30 de marzo de 1987.  
Resolución de 27 de mayo de 1987.  
Resolución de 12 de febrero de 1988.  
Resolución de 19 de abril de 1988.  
Resolución de 28 de julio de 1988.  
Resolución de 1 de junio de 1989.  
Resolución de 19 de junio de 1990.  
Resolución de 28 de junio de 1990.

2. Como anexo III a esta Resolución se publica el modelo de impreso que se utilizará de acuerdo con lo establecido en las rúbricas 48, 49 y 50 del anexo I.

3. Queda subsistente el modelo TE-23 publicado como anexo IV a la Circular 32/1985 de esta Dirección General, que se utilizará de acuerdo con lo establecido en la rúbrica 67 del anexo I de esta Resolución.

Segunda.-En virtud de la disposición final primera de la Orden de 13 de junio de 1991, no requerirán verificación administrativa previa:

a) Los pagos de comisiones a que se refiere el artículo 8.º, 2, e), de la Orden de 10 de mayo de 1988, cuando las comisiones pactadas no superen el 10 por 100 del valor total de lo exportado o cuyo importe no exceda de cinco millones de pesetas y además el exportador aporte a la Entidad delegada la documentación acreditativa del contrato de comisión suscrito con el comisionista extranjero o, en su defecto, declare por escrito ante la Entidad delegada que el pago corresponde efectivamente a una comisión de exportación satisfecha a un no residente.

b) Los pagos por bonificaciones, descuentos e indemnizaciones concedidos a los compradores extranjeros por los exportadores en supuestos distintos de los indicados en los apartados i), ii) e iii) del artículo 8.º, 2, f), de la Orden de 10 de mayo de 1988, sobre cobros y

pagos exteriores relacionados con exportaciones, siempre y cuando dichos pagos no superen el 3 por 100 del valor total de lo exportado.

Tercera.-Se modifica el artículo 5.º, 3, de la Resolución de esta Dirección General de 28 de julio de 1988, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 5.º

(...)

3. Si el comprador no residente decidiera su reventa a un tercer residente, la transferencia al extranjero del importe de la reventa requerirá la previa verificación/conformidad de la Dirección General de Transacciones Exteriores, tramitada por medio del modelo A (4) aplicado al código estadístico 02.09.01. Se acompañará, en todo caso, la factura de venta inicial de la mercancía, que estará unida a la certificación bancaria. En la citada comunicación A (4) se indicará en los recuadros:

“Titular residente”, el nombre del comprador y su código de identificación.

“Datos de la comunicación anterior”, los correspondientes a la inicial comunicación modelo R (1) o R (2).

No obstante lo anterior, no será precisa la previa verificación/conformidad para la transferencia al exterior del precio de reventa de:

Vehículos de fabricación nacional inscritos en el régimen de matrícula turística, siempre que no sobrepase el importe consignado en la certificación bancaria, rebajado en los porcentajes de depreciación establecidos en el párrafo 1.2.5 del epígrafe IX (casos especiales de valoración) de la Circular 931 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 29 de noviembre de 1985 (“Boletín Oficial del Estado” de 13 de diciembre).

Matrices, troqueles y otras mercancías como complemento tecnológico para atender pedidos de exportación o de prestación de servicios.»

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes normas:

Circular 32/1985, aprobada por Resolución de esta Dirección General de 8 de marzo de 1985, por la que se regulan las normas operativas aplicables a las operaciones invisibles corrientes liberalizadas por la Orden de 14 de septiembre de 1979.

Circular 129, del IEME, de 2 de junio de 1952, sobre seguro de transporte de mercancías en divisas.

Circular 192, del IEME, de 28 de noviembre de 1960, sobre pasajes marítimos.

Circular 20/1981, de la DGTE, de 19 de junio, sobre transferencias por desgravación fiscal en compras de turistas no residentes.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1991.-El Director general de Transacciones Exteriores, Fernando Eguidazu Palacios.

ACTO O TRANSACCION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	CORROS (Entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO	
<p>4.- ASISTENCIA TECNICA (R.O.F.).</p> <p>Ingeniería o elaboración de proyectos técnicos.</p> <p>Acceso a bases de datos o servicios de documentación e Información técnica o económica para Empresas.</p> <p>Derechos de explotación o utilización de películas y cintas o discos de vídeo de "contenido científico o técnico".</p> <p>Cualquier otra modalidad de asistencia técnica directamente relacionada con la actividad de la Empresa cesionaria, sea cual fuese su cuantía.</p> <p>Documentación justificativa: a) Pago por adquisición de asistencia técnica extranjera: Copia o fotocopia del contrato y/o factura o documento similar, acreditativo de la prestación del servicio. Cuando se trate de transacciones sometidas a verificación, de acuerdo con el Real Decreto 1750/1987, original del modelo TE-30 o TE-30A, verificado por la Dirección General de Transacciones Exteriores. En el supuesto de silencio positivo deberá acompañarse, junto con el ejemplar 4 del modelo TE-30 o TE-30 A, la certificación que figura como Anexo 1 de la Resolución de 12 de febrero de 1988 de la Dirección General de Transacciones Exteriores.</p> <p>En el supuesto de importes variables, deberá acompañarse además la certificación que figura como Anexo 2 de la misma Resolución.</p> <p>b) Cobros por venta de asistencia técnica a no residentes: Ejemplar del modelo TE-39 si los servicios de asistencia técnica exigen a la empresa española realización de pagos exteriores conexos con el contrato, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 1988.</p> <p>b.1) Si, como consecuencia de la ejecución de estos contratos, se efectúan exportaciones de mercancías al país del contrato, cuyo precio se hallase incluido dentro del importe del mismo, se formulará comunicación de pago, modelo A(5), compensada con comunicación modelo R(1) por el importe de la mercancía exportada, exigiéndose como documentación justificativa el D.U.A. Y, cuando el exportador fuese persona distinta, certificación del contratista residente en la que figure el R.O.F. del modelo TE-39 correspondiente.</p> <p>e El R.O.F. se indicará en comunicaciones de pago, modelo A(4), si se trata de transacciones para las que exista el modelo TE-30 o TE-30 A; y en comunicaciones de cobro, modelo R(2), para las que exista el Modelo TE-39.</p>	mp	mp	01.03.01	

mp: DELEGADO; "mp": VERIFICACION PREVIA

ANEXO I  
OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES

ACTO O TRANSACCION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	CORROS (Entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO	
<p>SECCION 01.- SERVICIOS Y OPERACIONES DIVERSAS RELACIONADOS CON LA INGENIERIA Y EL COMERCIO.</p> <p>1.- GASTOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA.</p> <p>Importe de reparación o mantenimiento de maquinaria, plantas industriales o cualesquiera otros bienes de equipo percibidos o satisfechos por residentes, con independencia de que hubieran sido previamente importados o exportados temporalmente (Se exceptúan los medios de transporte, para los que se aplicarán los códigos estadísticos 03.04.07; 03.04.08 y 03.04.09).</p> <p>Reparación de material militar español en el extranjero o de material militar extranjero en España.</p> <p>Documentación justificativa: Contrato o fotocopia del mismo, notes de gastos o facturas acreditativas de los importes y trabajos realizados y el ejemplar para el interesado del D.U.A., en su caso.</p> <p>2.- GASTOS DE MONTAJE</p> <p>Gastos de montaje de maquinaria, plantas industriales o cualesquiera otros bienes de equipo percibidos y satisfechos por residentes.</p> <p>Documentación justificativa: Ejemplar para el interesado del D.U.A., en su caso y documentación acreditativa de los importes y trabajos realizados con mención detallada de los trabajos realizados.</p> <p>3.- GASTOS DE TRANSFORMACION, FABRICACION, MAQUILA Y OTROS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA.</p> <p>Todos los trabajos de transformación de mercancías, incorporación de mano de obra, refinado de petróleo, tratamiento de metales, de productos textiles, y cualesquiera otros materiales.</p> <p>En el caso de maquila de crudos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 63 de la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 1 de junio de 1989</p> <p>Documentación justificativa: Deberá presentarse el contrato y facturas o notas de gastos.</p>	mp	mp	01.01.01	
	mp	mp	01.02.01	

mp: DELEGADO; "mp": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION	COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	CUBROS (entradas)	CUBROS (salidas)
<p>Asimismo se indicará en las comunicaciones modelo A(4) compensatorias con el modelo R(1) a que se refiere el apartado b.1) anterior.</p> <p>5.- SUPRIMIDO POR RESOLUCION DE 12-2-88</p> <p>6.- FORMACION DE PERSONAL.</p> <p>Importes de servicios de formación y capacitación del personal de Empresas residentes y no residentes, ya se presten en España o en el extranjero.</p> <p><u>Documentación Justificativa:</u> Facturas, notas de gastos o documento similar.</p> <p>6.1.- PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO (M.O.F.)<sup>a</sup></p> <p>Pagos en concepto de participación en actividades de "investigación y desarrollo" (por ejemplo, programas conjuntos de investigación tecnológica), realizados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Consortios, Interaccionantes, agrupaciones, Sociedades o uniones de Empresas.</li> <li>-Sociedades o Entidades, que tengan el carácter de "matriz" o "filial" con respecto al interesado.</li> </ul> <p><u>Documentación Justificativa:</u> Copia o fotocopia del contrato y/o factura, o documento similar, acreditativo de la prestación del servicio o de la obligación de pago. De acuerdo con el Real Decreto 1750/1987, original del modelo TE-30 o TE-30B, verificado por la Dirección General de Transacciones Exteriores. En el supuesto de "silencio positivo" deberá acompañar, junto con el ejemplar 4 del modelo TE-30 o TE-30B, la certificación que figura como Anexo 1 de la Resolución de 12-2-88.</p> <p>En el supuesto de importes variables, deberá acompañarse además la certificación que figura como Anexo 2 de la Resolución de 12-2-1988.</p> <p>(*) El M.O.F. se indicará en comunicaciones de pago modelo A(4).</p>	<p>"0"</p>	<p>"0"</p>
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>No existirán cobros. Sólo se formularán comunicaciones de cobro modelo R(2) compensadas con comunicaciones de pago modelo A(3) en el caso de importaciones de mercancías cuyo valor se hallase comprendido en el precio total del contrato.</p> <p><u>Documentación Justificativa:</u> La correspondiente a los importes a transferir, y, en todo caso, el Modelo T.E.42 (Declaración de Contrato de Obra en favor de Residente y de Cuenta de Contrato en Pesetas Ordinarias).</p> <p>(*) M.O.F.: Se indicará el número identificativo ("Número de operaciones financieras") del Modelo T.E.42.</p> <p>8.- CONTRATOS DE OBRAS REALIZADAS EN EL EXTRANJERO POR RESIDENTES EN FAVOR DE NO RESIDENTES. (M.O.F.)<sup>a</sup></p> <p>Cobros por trabajos de construcción y mantenimiento de edificios, carreteras, puentes, puertos, proyectos y ejecución de plantas llave en mano, etc., realizados en el extranjero por cuenta ajena por Empresas residentes especializadas.</p> <p>No existirán pagos. Sólo se formularán comunicaciones de pago A(4) compensadas con comunicaciones de cobro R(1) en el caso de exportaciones de mercancías previsto en el artículo 9 de la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 28 de julio de 1988 sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones.</p> <p>(*) M.O.F.: Se indicará el número identificativo ("Número de operaciones financieras") del modelo TE-39.</p> <p><u>Documentación Justificativa:</u> a) Cobros del contrato: Ejemplar para el interesado del modelo TE-39 debidamente diligenciado por la Dirección General de Transacciones Exteriores, o acompañado del contrato si no estuviese diligenciado por no haber transcurrido treinta días desde la fecha del contrato. b) Pagos compensados con exportaciones de mercancías, de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 28 de julio de 1988. Se observarán iguales requisitos que en el apartado b.1) de la rúbrica 4</p> <p>9.- CONTRATOS DE PROSPECCION (M.O.F.)<sup>a</sup></p> <p>Trabajos de prospecciones mineras y petrolíferas ejecutados por cuenta ajena en España por Empresas especializadas no residentes, y en el extranjero por Empresas especializadas residentes.</p>	<p>"0"</p>	<p>"0"</p>

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>Documentación Justificativa: La misma que para la rubrica B, apartado a).</p> <p>(*) M.O.F.: se indicará el número identificativo (M.O.F.) del modelo TE-39</p> <p>10.2.- CONTRATOS DE OBRAS REALIZADAS EN EL EXTRANJERO POR NO RESIDENTES EN FAVOR DE RESIDENTES. (M.O.F.)<sup>a</sup></p> <p>Pagos efectuados por residentes por contratos de construcción y mantenimiento de edificios, carreteras, puentes, puertos, etc., ejecutados en el extranjero por no residentes en favor de residentes.</p> <p>No existirá cobros. Sólo si la obra realizada se aplicase por el residente a una "inversión española en el extranjero", se comunicará la aplicación mediante comunicación modelo R(2) que irá acompañada con comunicación modelo A(4) aplicada esta última al código estadístico procedente de la Sección 14, cumplimentada de acuerdo con las normas aplicables a la clase de inversión en el exterior.</p> <p>Documentación Justificativa: La correspondiente a los importes a transferir. Y, en todo caso, el Modelo T.E.42 (Declaración de Contrato de Obra en España y de Prestación de Servicios en el extranjero en favor de residente).</p> <p>(*) M.O.F.: Se indicará el número identificativo ("número de operaciones financieras") del Modelo T.E.42.</p> <p>11.- SUPERINTA POR RESOLUCION 20-6-90</p> <p>12.- PATENTES, MARCAS, MODELOS E INVENTOS (M.O.F.)<sup>b</sup></p> <p>Cesión del derecho de propiedad, explotación o utilización de: Patentes de invención, modelos de utilidad, conocimientos secretos no patentados aplicables a la actividad productiva ("know-how"), marcas o signos distintivos registrados, de modelos, dibujos industriales o diseños, y "contratos de franquicia".</p> <p>Documentación Justificativa: Copia o fotocopia del contrato y/o factura, o documento similar acreditativo de la prestación del servicio o de la obligación de pago. De acuerdo con el R.D. 1750/87, original del modelo TE-30 o TE-30R, verificado por la Dirección General de Transacciones Exteriores. En el supuesto de "silencio positivo" deberá acompañarse, junto con el ejemplar 4 del modelo TE-30 o TE-30R, la certificación que figura como anexo 1 de la Resolución 12-2-90. En el supuesto de importes variables, deberá acompañarse además la certificación que figura como anexo 2 de la Resolución citada.</p> <p>* EL M.O.F. se indicará en comunicaciones de pago modelo A (4).</p>	<p>NO</p> <p>NO</p>	<p>NO</p> <p>NO</p>	<p>01.04.04</p> <p>01.05.02</p>

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>Documentación Justificativa: a) Contratos ejecutados en el extranjero por residentes.</p> <p>- a.1) Cobros del contrato: Ejemplar del Modelo TE-39 debidamente diligenciado por la Dirección General de Transacciones Exteriores, o acompañado del contrato si no estuviese diligenciado por no haber transcurrido treinta días desde la fecha del contrato.</p> <p>- a.2) Pagos acompañados con exportaciones de mercancías: Se observarán iguales requisitos que en el apartado b.1) de la rubrica 4</p> <p>b) Contratos ejecutados en España por no residentes.</p> <p>- b.1) Pagos del contrato.</p> <p>- b.2) Cobros correspondientes a importaciones de mercancías. Se observarán iguales requisitos que en la rubrica 7.</p> <p>(*) M.O.F.: Se indicará el número identificativo (M.O.F.) del Modelo TE-39 en las comunicaciones previstas en el apartado a) y el número identificativo del modelo TE-42 en las comunicaciones previstas en el apartado b).</p> <p>10.- PAGOS POR SUMINISTROS DERIVADOS DE PROSPECCIONES MINERAS Y PETROLIFERAS.</p> <p>Pagos efectuados por residentes que lleven a cabo, por su propia cuenta, prospecciones mineras y petrolíferas en el extranjero en concepto de gastos de explotación, fiscalidad y derechos diversos no imputables a mercancías.</p> <p>Deberá cumplirse lo establecido en las normas sobre inversiones españolas en el exterior.</p> <p>10.1.- CONTRATOS DE OBRA REALIZADOS EN ESPAÑA EN FAVOR DE NO RESIDENTES (M.O.F.)<sup>a</sup></p> <p>Cobros percibidos por los contratistas residentes como consecuencia de contratos de ejecución de obra en favor de no residentes, ejecutados en España.</p> <p>No existirá pagos. Sólo si la obra realizada se aplicase por el no residente a una inversión extranjera en España, se comunicará la aplicación mediante comunicación modelo A(4) que irá acompañada con comunicación modelo R(2), aplicado el código estadístico procedente de la Sección 14, cumplimentada de acuerdo con las normas aplicables a la clase de inversión.</p>	<p>NO</p> <p>NO</p>	<p>NO</p> <p>NO</p>	<p>01.04.04</p> <p>01.04.05</p>

NO: DELEGADO; "NP": VERIFICACION PREVIA

NO: DELEGADO; "NP": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMAS IDONEAS	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO	
<p>13. GASTOS DE REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS.</p> <p>Gastos de registro de los conceptos recogidos en el código estadístico 01.05.02 y gastos accesorios, incluidos los gastos de homologación.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Factura, nota de gastos o documento similar.</p>	"0"	"0"	01.05.03	
<p>14. SUERDOS Y JORNALES DE OBREROS FRONTERIZOS, ESTACIONALES Y TEMPOREROS</p> <p>Los emolumentos netos percibidos en España por obreros fronterizos, estacionales y temporeros no residentes, una vez deducidos los gastos de subsistencia, los impuestos y los seguros sociales. Esta deducción no será inferior al 33% del salario bruto.</p> <p>Iguales conceptos devengados en el extranjero por los obreros o trabajadores fronterizos, estacionales y temporeros residentes.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Certificado de la Entidad o Empresa española en que preste sus servicios el solicitante, en el que constará: a) la remuneración total percibida por el interesado en el período a que el documento se refiere; b) que se expide al solo efecto de solicitar la transferencia al exterior a través de la Entidad delegada correspondiente, y c) que es la única certificación expedida para el período a que la misma se refiere.</p>	"0"	"0"	01.06.01	
<p>15. PARTICIPACION EN LOS GASTOS GENERALES DE LA CASA MATRIZ</p> <p>Participación de filiales, sucursales o establecimientos en los gastos generales del grupo de empresas. Se exceptúan los conceptos comprendidos en las rubricas 4, 6, 6.1, 12 y 13.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Factura, contrato o documentación acreditativa de los criterios utilizados para la fijación de la cifra asignada como participación en los gastos generales.</p>	"0"	"0"	01.07.01	
<p>16. SUPLENDA POR RESOLUCION DE 28-7-80.</p>				
<p>17. ACOPIER DE MAQUINARIA</p> <p>Informe de los alquileres de maquinaria, aun cuando sea importada o exportada temporalmente.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Contrato y/o facturas.</p>	"0"	"0"	01.09.01	

"0": DELICADO; "4": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMAS IDONEAS	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO	
<p>18. ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON Opcion DE COMPRA</p> <p>Precio de los arrendamientos fronterizos, con opción de compra, relativos a importaciones de mercancías al territorio español, que permanecen propiedad de no residentes.</p> <p> Igual concepto para exportaciones de mercancías al extranjero, que permanecen propiedad de residentes.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> D.U.A. en cuya casilla 24 aparezca consignado el código 22 (alquiler-venta), y contrato de arrendamiento.</p>	"0"	"0"	01.10.01	
<p>19. PROGRAMAS DE ORDENADOR PARA USO INDUSTRIAL O EMPRESARIAL (M.D.F.)</p> <p>Cesión del derecho de propiedad, explotación o utilización de programas de ordenador para uso industrial o empresarial ("software"), así como cobros y pagos por servicios conexos con dichos programas (por ejemplo, servicios de mantenimiento, adaptación o desarrollo de programas de ordenador).</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Copia o fotocopia del contrato y/o factura, o documento similar acreditativo de la prestación del servicio. De acuerdo con el M.D. 1750/87, original del modelo 1E-30 o 1E-30B, verificado por la Dirección General de Transacciones Exteriores. En el supuesto de "software positivo" deberá acompañarse, junto con el ejemplo 4 del modelo 1E-30 o 1E-30B, la certificación que figura como anexo 1 de la Resolución 12-2-80. En el supuesto de importes variables, deberá acompañarse además la certificación que figura como anexo 2 de la Resolución citada.</p> <p>(*)El M.D.F. se indicará en comunicaciones de pago modelo 4 (4).</p>	"0"	"0"	01.11.02	
<p>19.1.- PROGRAMAS DE ORDENADOR PARA USO NO INDUSTRIAL O EMPRESARIAL</p> <p>Importes de programas de ordenador de uso doméstico, finalidad recreativa o similar.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Contrato original o fotocopia del mismo, factura acreditativa o documento similar. En el supuesto de importes variables, deberá acompañarse el modelo de certificado que figura como anexo 2 de la Resolución de 12-2-80.</p>	"0"	"0"	01.11.02	

"0": DELICADO; "4": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>SECCION 02.- OPERACIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR.</p> <p>20.- COMISIONES Y CORRETAJES SOBRE IMPORTACIONES (N.O.F.) *</p> <p>Comisiones y corretajes de compra pagados por importadores a comisionistas y corredores no residentes distintos del suministrador, como contra-prestación de los servicios que les prestan en la localización de proveedores y al representante en el extranjero en la compra de mercancías.</p> <p>Comisiones y corretajes de venta cobrados por comisionistas y corredores residentes a suministradores no residentes por los servicios que les prestan en la captación de clientes residentes para la venta de sus mercancías.</p> <p>a) Cuando los importes a pagar no superen el 5% del valor total de lo importado</p> <p>b) Cuando los importes a pagar superen el 5% del valor total de lo importado</p> <p>Documentación justificativa: D.U.A. o D.U.A.s y contrato o convenio de comisión.</p> <p>(*) N.O.F.: Se indicará el "Número de operaciones financieras" si la operación se hubiera declarado a través del Modelo T.E.42 por tratarse de una importación que requiriese la apertura de una cuenta de contrato en pesetas a nombre del suministrador no residente, en una Entidad delegada dentro del grupo de "cuentas extranjeras de pesetas ordinarias".</p> <p>Observaciones: Si el pago se refiriese a un único D.U.A. se indicará su número en el recuadro "Declaración de Aduanas" del modelo A(6). Si fuesen varios, se dejará el recuadro en blanco.</p> <p>La Entidad delegada estampará el sello previsto en el artículo 31.4 de la Resolución de 28 de julio de 1988 de la Dirección General de Transacciones Exteriores.</p> <p>NOTA.- Las comisiones y corretajes de venta repercutidos por los suministradores no residentes a los importadores de mercancías deberán ir incluidos en el valor factura que figure en la casilla 22 del D.U.A. tramitándose, por consiguiente, a través del Modelo A(3) aplicado al código N.C.E. de que se trate.</p>	<p>"p"</p> <p>"p"</p> <p>"p"</p>	<p>02.01.01</p>	
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>22.- COMISIONES Y CORRETAJES SOBRE EXPORTACIONES (N.O.F.) *</p> <p>a) Cuando los importes a pagar no superen los cinco millones de pesetas, o superándolos no excedan del 10% del valor total de lo exportado o bien, cuando el exportador hubiese recibido expresamente la verificación previa, lo que acreditará mediante el C.O.R.E.I.M. debidamente diligenciado por el Organismo administrativo.</p> <p>b) Pagos de comisiones, corretajes, bonificaciones y descuentos relativos a servicios prestados por "operaciones invisibles corrientes" comprendidas en las Secciones 01 a la 05 y 07 a la 12, que se indican en los siguientes apartados:</p>	<p>"p"</p> <p>"p"</p>	<p>02.01.02</p>	
<p>ACTO O TRANSACCION</p> <p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>b) Cuando los importes a pagar superen el 10% del valor total de lo exportado, siendo superiores a cinco millones de pesetas.</p> <p>Documentación justificativa: a) Pagos delegados: C.O.R.E.I.M., si existiere; D.U.A. o D.U.A.s, contrato o convenio de comisión o en su defecto declaración por escrito del interesado de que el pago corresponde efectivamente a una comisión de exportación.</p> <p>b) Pagos sometidos a verificación previa: D.U.A. o D.U.A.s, contrato o convenio de comisión o documentación análoga.</p> <p>Observaciones: Si el pago se refiriese a un único D.U.A. se indicará su número en el recuadro "Declaración de Aduanas" del modelo A(6). Si fuesen varios, se dejará el recuadro en blanco.</p> <p>La Entidad delegada estampará el sello previsto en el artículo 3 de la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones.</p> <p>En caso de existir C.O.R.E.I.M. su número figurará en el recuadro de la "Previa Verificación/Conformidad".</p> <p>(*) Se indicará el N.O.F. del modelo A(6), cuando el pago corresponda a gasto conexo de una operación financiada con cargo a créditos otorgados por el Reino de España o acogida a las medidas de apoyo oficial.</p> <p>22.- COMISIONES Y CORRETAJES SOBRE OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES" (N.O.F.) *</p> <p>a) Cobros por comisionistas y corredores residentes de comisiones y corretajes pagados por no residentes, tanto de compra como de venta, relativos a "operaciones invisibles corrientes", es decir a operaciones comprendidas en las Secciones 01 a la 05 y 07 a la 12.</p> <p>Los cobros de bonificaciones y descuentos, en sus distintas formas, concedidos por no residentes a los compradores residentes de servicios comprendidos en las Secciones mencionadas suministrados por aquéllos, se tramitarán como monos importe del servicio, mediante el modelo A(4.A) de anulación de pago, aplicado al código estadístico de que se trate. No se considerarán incluidas en este concepto las revisiones de importe que se conceden al comprador residente con carácter retroactivo.</p> <p>b) Pagos de comisiones, corretajes, bonificaciones y descuentos relativos a servicios prestados por "operaciones invisibles corrientes" comprendidas en las Secciones 01 a la 05 y 07 a la 12, que se indican en los siguientes apartados:</p>	<p>"p"</p> <p>"p"</p>	<p>02.01.03</p>	

"p": DELEGADO; "vp": VERIFICACION PREVIA

"p": DELEGADO; "vp": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION	COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	CUBROS (entradas) PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
<p>ACTO O TRANSACCION</p> <p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>(*) M.O.P.: Por lo que respecta a los anteriores apartados b.1) y b.2) anteriores, se tendrán en cuenta las observaciones sobre el "numero de operaciones financieras" indicadas en la rúbrica 21, cuando la operación principal corresponda a las siguientes rúbricas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>4 (cod. estad. 01.03.01),</li> <li>6 (cod. estad. 01.04.02),</li> <li>9 (cod. estad. 01.04.03),</li> <li>10.1 (cod. estad. 01.04.05),</li> <li>29 (cod. estad. 02.06.01) y</li> <li>31 (cod. estad. 02.06.01).</li> </ul> <p>En relación con el apartado b.3) se tendrán en cuenta las observaciones de la rúbrica 20 sobre dicho "numero de operaciones financieras", cuando la operación principal corresponda a alguna de las siguientes rúbricas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>7 (cod. estad. 01.04.01),</li> <li>9 (cod. estad. 01.04.03),</li> <li>10.2 (cod. estad. 01.04.06),</li> <li>29 (cod. estad. 02.06.01) y</li> <li>31 (cod. estad. 02.06.01).</li> </ul> <p>NOTA.- Los pagos anteriores de las bonificaciones y descuentos, referidos en el apartado b.2) anterior, podrán efectuarse por deducción en origen, con reembolso neto del precio de la transacción. En este caso se formularán comunicaciones compensatorias entre sí, por el importe de la bonificación o descuento: de cobro, modelo R(2), al código de la transacción principal, y de pago, modelo A(x), aplicada al presente código.</p>	<p>CUBROS (entradas)</p> <p>PAGOS (salidas)</p>	<p>CODIGO ESTADISTICO</p>
<p>b.1) Pagos de residentes a favor de comisionistas y corredores no residentes de comisiones y corretajes de venta como gasto conexas de exportaciones de servicios de las transacciones comprendidas en las secciones 01 a 05 y 07 a 12.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferiores o iguales a cinco millones de pesetas, o superiores siempre que no excedan del 10% del valor del servicio prestado.</li> <li>- Superiores al 10% del valor del servicio prestado, superando los cinco millones de pesetas.</li> </ul> <p>b.2) Pagos de bonificaciones y descuentos como gastos conexos con las operaciones invisibles corrientes (siempre que se hubiera producido el reembolso de la operación principal), por pronto pago o indemnizaciones por defecto del servicio suministrado, por no ajustarse a las especificaciones o términos pactados o, en general, por cualquier incumplimiento contractual que, habiendo sido objeto de reclamación por el comprador extranjero, de derecho a resarcimiento.</p> <p>No se considerarán incluidas en este concepto las revisiones de precio que se efectúen al comprador no residente con carácter retroactivo.</p> <p>b.3) Pagos de residentes a favor de comisionistas y corredores no residentes de comisiones y corretajes de compra como gasto conexas de las transacciones comprendidas en las secciones 01 a 05 y 07 a 12 por servicios prestados por no residentes a residentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferiores al 5% del valor del servicio recibido;</li> <li>- Superiores al 5% del valor del servicio recibido.</li> </ul> <p>Los pagos de residentes a favor de no residentes de comisiones y corretajes de venta de servicios suministrados por estos últimos, en los casos en que sean exportados por los primeros, se satisfarán como más importe del servicio, mediante el Modelo A(x) aplicado al código estadístico de que se trate.</p>	<p>CUBROS (entradas)</p> <p>PAGOS (salidas)</p>	<p>CODIGO ESTADISTICO</p>
<p>Documentación justificativa:</p> <p>En el supuesto b.1) anterior, se actuará conforme a lo indicado en la rúbrica 21, sustituyéndose el D.U.A. por certificación del comprador extranjero acreditativa de la prestación del servicio o acreditación documental de la realización de la operación principal.</p> <p>En el supuesto b.2) anterior, se acreditará documentalmente la realización y reembolso de la operación principal y se aportará la documentación justificativa del pago exterior a realizar.</p> <p>En el supuesto b.3) anterior, se actuará conforme a lo indicado en la rúbrica 20, sustituyéndose el D.U.A. por certificación del comprador residente acreditativa de la recepción del servicio o acreditación documental de la realización de la operación principal.</p>	<p>CUBROS (entradas)</p> <p>PAGOS (salidas)</p>	<p>CODIGO ESTADISTICO</p>

"0": DELEGADO; "M": VERIFICACION PREVIA

"0": DELEGADO; "M": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES		COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
<p>24.1.- OTRAS COMISIONES Y CORRETAJES.</p> <p>Pagos correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisiones o descuentos realizados como consecuencia de cesiones sin recurso a no residentes distintos de Entidades bancarias de derechos de crédito de que fueran titulares los exportadores.</li> <li>- Comisiones de cobranza o retribuciones por cesiones de créditos que las Entidades de "factoring" residentes perciban de, o satisfagan a sus co-responsables extranjeros.</li> </ul> <p>Cuotesquiera otros pagos de comisiones que no pudieran aplicarse a las rubricas precedentes de esta Sección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta el 10% de la operación principal</li> <li>- Por encima de este porcentaje</li> </ul> <p>Documentación justificativa: Factura o nota de gastos o justificación documental adecuada al pago o cobro de que se trate.</p>		"p"	"p"	02.01.06
<p>24.2.- BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOBRE EXPORTACIONES DE MERCANCIAS (N.O.F.) *</p> <p>Pagos correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descuento por pronto pago;</li> <li>- Descuento por volumen de ventas siempre que esté expresamente contemplado en el contrato de exportación;</li> <li>- Indemnizaciones por defecto de la mercancía o por cualquier incumplimiento contractual que, habiendo sido objeto de reclamación por el comprador extranjero, de derecho a resarcimiento. Se incluyen los gastos de reparación durante el periodo de garantía; sin limitación de cantidad cuando la exportación haya sido reembolsada.</li> </ul> <p>Casos distintos de los anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- por importes inferiores al 3% del valor total de lo exportado</li> <li>- por importes superiores al porcentaje anterior</li> </ul> <p>Se tendrá en cuenta la NOTA indicada en la rubrica 22, teniendo en cuenta que la comunicación de cobro compensatoria será el modelo R(1) aplicada a mercancías.</p>		NO	"p"	02.01.07
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>Documentación justificativa: El D.U.A. en todos los casos y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En descuento por pronto pago: deberá acreditarse ante la Entidad delegada la procedencia del descuento.</li> <li>b) En descuento por volumen de ventas: se presentará además contrato de exportación en que figuren expresamente los descuentos previstos. La Entidad delegada comprobará, mediante examen del o los D.U.A.s, el volumen de ventas realizado.</li> <li>c) En indemnizaciones: contrato de exportación del que se deduzca la procedencia del pago y justificante de la reclamación por parte del cliente, además del D.U.A.</li> <li>d) En los restantes casos: justificación documental adecuada al pago de que se trate.</li> </ul> <p>* Se tendrán en cuenta las observaciones indicadas en la Rúbrica 21, principalmente en lo relativo a la utilización del N.O.F.</p> <p>25.- OPERACIONES EN LOS MERCADOS DE MERCANCIAS A FUTUROS.</p> <p>Diferencias (beneficios o pérdidas), fianzas y depósitos originados como consecuencia de las operaciones en los "mercados de mercancías a futuros", de acuerdo con las prácticas comerciales habituales y según las normas específicas que regulan estas transacciones dictadas por Dirección General de Transacciones Exteriores.</p> <p>Documentación justificativa: Justificación documental adecuada al pago de que se trate.</p> <p>26.- GASTOS DE DEPÓSITO, ALMACENAJE, TRANSITO DE MERCANCIAS Y DERECHOS DE ADUANA. (N.O.F.)*</p> <p>Derechos de aduana e impuestos varios relacionados con el tráfico de mercancías (aranceles y otras tasas e impuestos de aduanas), así como los gastos de agentes de aduanas. Se exceptúan los derechos arancelarios si no están comprendidos en las condiciones de entrega de las mercancías.</p> <p>Almacenaje de mercancías en las aduanas o fuera de las mismas.</p> <p>Otros gastos accesorios a la exportación o importación, distintos a los de transporte y seguros, tales como gastos de análisis, supervigilancia, transbordo, tasas, fletes, etc.</p> <p>Cobros correspondientes al reembolso de dichos pagos cuando hubieran sido efectuados por residentes por cuenta de no residentes.</p>		"p"	"p"	02.02.01
				02.03.01

\*p\*: DELEGADO; \*\*p\*: VERIFICACION PREVIA

SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	EJECUCION		COMUNICACION CODIGO ESTADISTICO
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p><b>ACTO O TRANSACCION</b></p> <p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>Actes como:                      - Campañas de publicidad y promoción;                      - Celebración o participación, tanto oficial como privada, en ferias, congresos, exposiciones o demostraciones de carácter comercial;                      - Estudios de mercado;                      - Salarios fijos de representantes.</p> <p>Documentación justificativa:                      Contrato o facturas que acrediten que el pago responde a promoción en el exterior de exportaciones españolas.                      Cuando el solicitante sea una Empresa publicitaria, además del contrato o facturas correspondientes, deberá exigirse escrito certificado de la persona por cuya cuenta se hace la publicidad de que la misma se ha realizado.                      Para pagos a representantes, contrato de representación.</p> <p>20.- COBROS Y PAGOS RELATIVOS A "OPERACIONES TRIANGULARES"</p> <p>Compras por residentes (negociadores internacionales de mercancías) de mercancías en el extranjero, sin importación al territorio español, para su venta con movimiento de pagos y cobros exteriores cifrados en "divisas convertibles" o en pesetas registradas en "cuentas extranjeras de pesetas convertibles".</p> <p>Documentación justificativa:                      El Modelo T.E.41 (Declaración de Pagos de Mercancías entradas en Zonas y Depósitos Francos o situadas en el extranjero), cumplimentado de conformidad con las normas dicitadas por la Dirección General de Transacciones Exteriores y los correspondientes "contratos comerciales".                      En las comunicaciones de pago y cobro se consignará, en el recuadro "Documento de Exportación e Importación" el "Número Identificativo del Modelo T.E.41 correspondiente.</p> <p>NOTAS.- La venta de las mercancías podrá hacerse a un no residente, a otro "negociador internacional de mercancías" o a un tercero para su importación a España de acuerdo con el Capítulo VII de la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones.</p> <p>No obstante el régimen "no" para cobros y pagos, es necesaria la verificación previa de la operación por la Dirección General de Transacciones Exteriores mediante el Modelo T.E.41, en los supuestos previstos en el artículo 48 de la citada Resolución.</p> <p>Se excluyen de la liberalización las operaciones en las que el país de origen (o destino) de las mercancías compradas (o vendidas) tenga acordado con el Banco de España un "convenio de crédito recíproco".</p>	<p>COBROS (entradas)</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p> <p>NO</p>	<p>PAGOS (salidas)</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p>	<p>COMUNICACION CODIGO ESTADISTICO</p> <p>02.04.01</p> <p>02.05.01</p> <p>02.06.01</p> <p>02.05.02</p>
<p><b>ACTO O TRANSACCION</b></p> <p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>Documentación justificativa:                      Certificado del petionario de los pagos, facturas, y justificantes de éstos.                      (*) A.O.F.: En las comunicaciones modelo R(2) y A(4) se indicará:                      - el número de correspondiente modelo TE-42 si existiese,                      - el número del modelo TE-40 en las comunicaciones modelo R(2) o A(4) relacionadas con exportaciones financiadas con cargo a créditos otorgados por el Reino de España recogidas a medidas de apoyo oficial.</p> <p>27.- COMUNICACIONES INTERNACIONALES.</p> <p>Qualquiera cobros y pagos derivados de la prestación de servicios de telecomunicaciones (servicios de transmisión de sonidos/imágenes/textos/datos por cable/satélite), tanto de base como de valor añadido, y servicios de correo, tanto públicos como privados.</p> <p>No se incluyen en esta rubrica los pagos por estos conceptos incorporados a facturas por servicios de información, que se comprenden en las rubricas correspondientes: 4 ó 70.</p> <p>Documentación justificativa:                      Contrato y/o facturas o documento análogo.</p> <p>28.- PUBLICIDAD.</p> <p>Gastos de publicidad en todos sus grados que no se encuentren incluidos en la rubrica 28.1 (Publicidad y promoción en el extranjero de exportaciones españolas) (cod. estad. 02.05.02).</p> <p>Documentación justificativa:                      Contrato o facturas. Cuando el solicitante sea una empresa publicitaria, además del contrato o facturas correspondientes deberá exigirse escrito certificado de la persona por cuya cuenta se hace la publicidad y de que la misma se ha realizado.</p> <p>28.1.- PUBLICIDAD Y PROMOCION EN EL EXTRANJERO DE EXPORTACIONES ESPAÑOLAS</p> <p>Pagos correspondientes a los gastos de promoción de exportaciones de mercancías o prestaciones de servicios comprendidos en las rubricas:</p> <p>4 (cod. estad. 01.03.01),                      8 (cod. estad. 01.04.02),                      9 (cod. estad. 01.04.03) y                      10.1 (cod. estad. 01.04.05).</p>	<p>COBROS (entradas)</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p> <p>NO</p>	<p>PAGOS (salidas)</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p> <p>"0"</p>	<p>COMUNICACION CODIGO ESTADISTICO</p> <p>02.04.01</p> <p>02.05.01</p> <p>02.06.01</p> <p>02.05.02</p>

CO: COLEGIO; "0": DELEGADO; "0": VERIFICACION PREVIA



ACTO O TRANSACCION	EJECUCION	COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	COBROS (entradas)	CODIGO ESTADISTICO
ACTO O TRANSACCION	EJECUCION	COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	COBROS (entradas)	CODIGO ESTADISTICO
<p>En la reventa a residentes de vehículos en régimen de matrícula turística, se acreditará la transferencia de propiedad mediante la documentación expedida por la Dirección General de Tráfico.</p> <p>En el caso de vehículos en régimen de matrícula turística que sean de fabricación extranjera deberán presentarse, además de lo anterior, los documentos aduaneros de la entrada del vehículo en régimen de matrícula turística.</p>	<p>"0"</p>	<p>02.10.01</p>
<p>31.2.- BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS EN TERCEROS PAISES SIN EFECTUAR SU IMPORTACION QUE SE INCORPORAN EN EL PAIS DE DESTINO A EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (M.O.F.)<sup>1)</sup>.</p> <p>Se registrarán en este código los pagos correspondientes al envaseado y los cobros correspondientes a los reembolsos de dichos pagos que efectúe el comprador no residente cuando no se encuentren incluidos en la facturación por la exportación de las mercancías o servicios de acuerdo con los términos del contrato.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u>                  Contrato o facturas emitidos por los proveedores no residentes y contrato de exportación.</p>	<p>"0"</p>	<p>02.11.01</p>
<p>31.3.- GASTOS LOCALES EN EL PAIS DE DESTINO DE CONTRATOS DE EXPORTACION (M.O.F.)<sup>2)</sup>.</p> <p>Pagos efectuados por residentes como consecuencia de la contratación de bienes y servicios suministrados por el país de destino de exportaciones de bienes o servicios, siempre que se realicen bajo la responsabilidad directa del exportador y se hallen directamente vinculados o queden incorporados a dichas exportaciones.</p> <p>Cobros por reembolsos por el comprador no residente de los anteriores pagos, cuando no se encontraran incluidos en la facturación por exportaciones de mercancías o servicios.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u>                  Contrato, factura o documento análogo del subcontratista o proveedor o, en su defecto, certificado de la empresa o persona con poder suficiente que acredite el destino de los fondos incluyendo un desglose por conceptos materiales, mano de obra, alquiler de equipo o maquinaria, gastos de administración, etc.) y relación de facturas/proveedores.</p>	<p>"0"</p>	<p>02.12.01</p>

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES			
SECCION 03.- TRANSPORTES			
32.- PASAJES MARITIMOS	70*	70*	03.01.01
<p>Pago al exterior por agencias y sucursales en España de empresas de transporte no residentes de la diferencia entre los ingresos producidos por la venta a residentes de billetes de pasaje marítimo y los gastos efectuados en España para la realización de dicho transporte.</p> <p>Cobros del exterior de la diferencia entre los ingresos producidos por la venta a no residentes de billetes de pasaje marítimo por agencias y sucursales en el exterior de empresas residentes de transporte y los gastos de dichas agencias y sucursales efectuados en el exterior para la realización del transporte.</p> <p>Se excluyen los pagos efectuados por viajeros o agencias de viaje que se incluyen en la Sección 07 "Turismo y Viajes".</p> <p>Documentación justificativa: Resumen de los ingresos y gastos a que se refiere la descripción. Los interesados deberán conservar durante 3 años a disposición de la Dirección General de Transacciones Exteriores la documentación acreditativa de los datos contenidos en el resumen.</p>			
33.- PASAJES AEROS	70*	70*	03.01.02
<p>a) Igual descripción que la de la rúbrica 32, aplicada a pasajes aéreos. b) Reembolso a no residentes de los pasajes adquiridos por éstos en el exterior.</p> <p>Documentación justificativa: a) La misma que en la rúbrica 32 aplicada a pasajes aéreos. b) Acreditación del gasto efectuado por el no residente.</p>			
34.- OTROS PASAJES	70*	70*	03.01.03
<p>Igual descripción y documentación que la de la rúbrica 32, aplicada a otros pasajes distintos de los marítimos o aéreos.</p>			
35.- FLETES MARITIMOS DE IMPORTACION (N.O.T.)*	70*	70*	03.02.01
<p>Fletes por el transporte de mercancías importadas a España procedentes de puertos extranjeros.</p>			

\*0: DELEGADO; \*70\*: VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES			
31.3.- COMPRAS POR RESIDENTES DE MERCANCIAS QUE PERMANECEN EN EL EXTRANJERO PARA UTILIZACION POR SUS PROPIETARIOS.	70*	70*	02.13.01
<p>Compras por residentes de mercancías en el extranjero, sin efectuar su importación, para su posterior aplicación a fines determinados, tales como repuestos y recambio de material de transporte para su utilización por la propia empresa transportista residente que los hubiera adquirido.</p> <p>Las operaciones del presente código son distintas de las comprendidas en las rúbricas 29, 30, 31.2 y 31.4.</p> <p>Reventa, en su caso, de estas mercancías.</p> <p>Documentación justificativa: "Contrato comercial" o facturas de venta, y Modelo TE.43 diligenciado por la Dirección General de Transacciones Exteriores</p> <p>En las comunicaciones de pago y cobro se consignará en el recuadro "Documento de Exportación e Importación" el "Número Identificativo" del Modelo TE.43 correspondiente.</p> <p>NOTA.- No obstante el régimen 70* de cobros y pagos, es necesaria la verificación previa de la operación por la Dirección General de Transacciones Exteriores mediante el Modelo TE.61, de acuerdo con el artículo 48 de la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones de bienes y servicios y negociación internacional de mercancías.</p>			
31.6.- ADQUISICION EN EL EXTRANJERO DE MERCANCIAS, SIN EFECTUAR SU IMPORTACION, COMPLEMENTARIAS DE IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS.	70*	70*	02.14.01
<p>Compras por residentes de mercancías en el extranjero, sin efectuar su importación al territorio español, complementarias de importaciones de bienes y servicios, que tienen la consideración de "gastos cobrosos":</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- matrices, troqueles y otras mercancías como complemento tecnológico de importaciones de bienes y servicios;</li> <li>- bienes adquiridos que se incorporan a contratos de obra en el extranjero realizados por contratistas no residentes en favor de personas residentes.</li> </ul> <p>Cobros por las reventas, en su caso, de dichas mercancías.</p> <p>Documentación justificativa: "Contrato comercial" o facturas de venta.</p>			

\*0: DELEGADO; \*70\*: VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	ELEGACION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p>SECCION. NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>- cobrados por Compañías españolas de navegación marítima directamente, o a través de sus Consignatarios o Agentes en el extranjero, y</p> <p>- pagados por residentes a Compañías extranjeras de navegación marítima directamente, o a través de sus Consignatarios o Agentes en España y cobros correspondientes al reembolso de los mismos pagos efectuados por residentes por cuenta de no residentes.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Copia original no negociable del conocimiento de embarque y factura original, en su caso.</p> <p>(*) M.O.F. En las comunicaciones modelo A(4) o R(2) se indicará el M.O.F. del correspondiente modelo TE-42 si existiera.</p>	"0"	"0"	03.02.02
<p>36.- FLETES MARITIMOS DE EXPORTACION (M.O.F.)*</p> <p>Fletes por el transporte de mercancías exportadas desde España con destino a puertos extranjeros:</p> <p>- cobrados por Compañías españolas de navegación marítima directamente, o a través de sus Consignatarios o Agentes en el extranjero; y</p> <p>- pagados por residentes a Compañías extranjeras de navegación marítima directamente, o a través de sus Consignatarios o Agentes en España y cobros correspondientes al reembolso de dichos pagos efectuados por residentes por cuenta de no residentes.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Copia original no negociable del conocimiento de embarque, y factura original, en su caso.</p> <p>(*) M.O.F. Se indicará el M.O.F. del modelo TE-40 en las comunicaciones de pago modelo A(4) relacionadas con exportaciones financiadas con cargo a créditos otorgados por el Reino de España o acogidos a medidas de apoyo oficial, así como en las comunicaciones de cobre modelo R(2) correspondientes al reembolso de dichos pagos cuando hubiesen sido suplidos por el exportador por cuenta del comprador no residente.</p>	"0"	"0"	03.02.02
<p>37.- OTROS FLETES MARITIMOS (M.O.F.)*</p> <p>Fletes por el transporte de mercancías entre puertos extranjeros, o entre puertos españoles, así como de mercancías que no constituyan operaciones comerciales propiamente dichas (traslado de mobiliario de diplomáticos, paquetes de correos, etc.):</p> <p>- cobrados por Compañías españolas de navegación marítima directamente, o a través de sus Consignatarios o Agentes en el extranjero, y</p>	"0"	"0"	03.02.03
<p>ACTO O TRANSACCION</p> <p>SECCION. NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>- pagados por residentes a Compañías extranjeras de navegación marítima directamente, o a través de sus Consignatarios o Agentes en España y cobros correspondientes al reembolso de los mismos pagos efectuados por residentes por cuenta de no residentes.</p> <p>Fletes fluviales</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Copia original no negociable del conocimiento de embarque y factura original, en su caso.</p> <p>(*) (M.O.F.) Cuando se trate de fletes relacionados con operaciones de negociación internacional de mercancías, en las comunicaciones modelo A(4) o R(2) se indicará el número identificativo correspondiente del modelo TE-41.</p>	"0"	"0"	03.02.04
<p>38.- FLETES AEREOS DE IMPORTACION (M.O.F.)*</p> <p>Igual descripción que la de la rúbrica 35, referida a compañías de navegación aérea.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Copia original de la carta de porte aéreo y factura original, en su caso.</p> <p>*M.O.F. Se indicará en los casos previstos en la rúbrica 35.</p>	"0"	"0"	03.02.05
<p>39.- FLETES AEREOS DE EXPORTACION (M.O.F.)*</p> <p>Igual descripción que la de la rúbrica 36, referida a Compañías de navegación aérea.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Copia original de la carta de porte aéreo y factura original, en su caso.</p> <p>(*) M.O.F. Se indicará en los casos previstos en la rúbrica 36.</p>	"0"	"0"	03.02.05
<p>40.- OTROS FLETES AEREOS (M.O.F.)*</p> <p>Igual descripción que la de la rúbrica 37, referida a Compañías de navegación aérea.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Copia original de la carta de porte aéreo y factura original, en su caso.</p> <p>(*) M.O.F. se indicará en los mismos casos previstos en la rúbrica 37.</p>	"0"	"0"	03.02.06

\*0=1. DELEGADO; \*0P= VERIFICACION PREVIA

\*0=1. DELEGADO; \*0P= VERIFICACION PREVIA

ACCIÓN O TRANSACCIÓN	EJECUCIÓN	COMUNICACIÓN	ACCIÓN O TRANSACCIÓN	EJECUCIÓN	COMUNICACIÓN
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	CARGOS (entradas) / PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO	SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	CARGOS (entradas) / PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
<p>41.- FLETES TERRESTRES DE IMPORTACION (H.O.F.) Igual descripción que la de la rúbrica 35, referida a empresas de transporte por carretera o por ferrocarril. Documentación justificativa: Copia original de la carta de porte por carretera o por ferrocarril y factura original, en su caso. (*M.O.F. Se indicará en los casos previstos en la rúbrica 35.</p>	<p>np</p>	<p>03.02.07</p>	<p>Documentación justificativa: Contrato de fletamento y/o factura original. (*M.O.F. Se indicará el previsto en las rúbricas 35, 36 o 37, según los casos.</p>	<p>np</p>	<p>03.03.02</p>
<p>42.- FLETES TERRESTRES DE EXPORTACION (H.O.F.) Igual descripción que la de la rúbrica 36, referida a empresas de transporte por carretera o ferrocarril. Documentación justificativa: Copia original de la carta de porte por carretera o por ferrocarril y factura original, en su caso. (*M.O.F. Se indicará en los supuestos previstos en la rúbrica 36.</p>	<p>np</p>	<p>03.02.08</p>	<p>45.- ALQUILER DE CONTENEDORES (H.O.F.) Alquiler de contenedores españoles por no residentes y alquiler de contenedores extranjeros por residentes. Documentación justificativa: Factura original y/o contrato de alquiler. (*M.O.F. Se indicará el previsto en las rúbricas 35, 36 o 37 según los casos.</p>	<p>np</p>	<p>03.04.01</p>
<p>43.- OTROS FLETES TERRESTRES (H.O.F.) Igual descripción que la de la rúbrica 37, referida a empresas de transporte por carretera o por ferrocarril. Documentación justificativa: Copia original de la carta de porte por carretera o por ferrocarril y factura original, en su caso. (*M.O.F. Se indicará en los mismos casos previstos en la rúbrica 37.</p>	<p>np</p>	<p>03.02.09</p>	<p>46.- COMBUSTIBLES PARA NAVIOS Suministros de combustibles para navíos extranjeros en España y españoles en el extranjero. Se excluyen los cobros por combustibles suministrados desde "establecimientos comerciales de aprovisionamiento" sitos en Zonas o Depósitos Francos del territorio español, que se comprenden en la rúbrica 31. Documentación justificativa: Factura original.</p>	<p>np</p>	<p>03.04.02</p>
<p>44.- FLETAMIENTOS POR TIEMPO, VIAJES SUCESIVOS Y SUELTOS (H.O.F.) Fletamento de medios de transporte españoles por no residentes, y de medios de transporte extranjeros por residentes. El presente código estadístico registrará los siguientes movimientos, referentes al pago del precio del fletamento: - cobro por Compañías de transporte residentes directamente, o a través de sus Consignatarios o Agentes en el extranjero; y - cobro de residentes a Compañías de transporte no residentes directamente, o a través de sus Consignatarios o Agentes en España.</p>	<p>np</p>	<p>03.03.01</p>	<p>47.- COMBUSTIBLES PARA AERONAVES Suministros de combustibles para aeronaves extranjeras en España y españolas en el extranjero. Se excluyen los cobros por combustibles suministrados desde "establecimientos comerciales de aprovisionamiento" sitos en Zonas o Depósitos Francos del territorio español, que se comprenden en la rúbrica 31. Documentación justificativa: Facturas originales.</p>	<p>np</p>	<p>03.04.03</p>

np: DELEGADO; \*np\*: VERIFICACION PREVIA

np: DELEGADO; \*np\*: VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES		COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>- provisiones; - gastos de puerto; - remuneración del consignatario o agente; - gastos de la tripulación; y - anticipos entregados al capitán por el consignatario o agente.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Resumen de gastos ajustado al modelo que figura como Anexo III.</p> <p>Los Interesados deberán conservar durante 3 años a disposición de la Dirección General de Transacciones Exteriores la documentación acreditativa de los datos consignados en el citado resumen.</p>		"0"	"0"	
<p>49.- GASTOS DE ESCALA DE AERONAVES</p> <p>Gastos ocasionados por la escala de aeronaves extranjeras en aeropuertos españoles y de aeronaves españolas en aeropuertos extranjeros.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Resumen de gastos ajustado al modelo que figura como Anexo III.</p> <p>Los Interesados deberán conservar durante 3 años a disposición de la Dirección General de Transacciones Exteriores, la documentación acreditativa de los datos consignados en el citado resumen.</p>		"0"	"0"	03.04.04
<p>50.- GASTOS DE RUTA DEL TRANSPORTE TERRESTRE</p> <p>Gastos ocasionados en España por los medios de transporte comerciales por carretera propiedad de no residentes, y los ocasionados en el extranjero por los medios de transporte comerciales por carretera o por ferrocarril propiedad de residentes, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- suministro de combustibles y lubricantes;</li> <li>- gastos de estacionamiento en garajes; y</li> <li>- gastos de los conductores y personal del vehículo.</li> </ul> <p><u>Documentación justificativa:</u> Resumen de gastos ajustado al modelo que figura como Anexo III.</p> <p>Los Interesados deberán conservar durante 3 años a disposición de la Dirección General de Transacciones Exteriores la documentación acreditativa de los datos consignados en el citado resumen.</p>		"0"	"0"	03.04.05
<p>51.- GASTOS DE ESCALA DE CONTENEDORES</p> <p>Gastos ocasionados por la escala o permanencia en España de contenedores propiedad de no residentes, y en el extranjero de contenedores propiedad de residentes.</p>		"0"	"0"	03.04.06
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Facturas originales.</p> <p>52.- REPARACIONES DE NAVIOS.</p> <p>Importes de reparación o mantenimiento de navíos extranjeros en España y españoles en el extranjero, percibidos o satisfechos por residentes.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Igualtes requisitos y formalidades que en la rúbrica 1.</p> <p>53.- REPARACIONES DE AERONAVES.</p> <p>Importes de reparación o mantenimiento de aeronaves españolas en el extranjero y extranjeras en España, percibidos o satisfechos por residentes.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Igualtes requisitos y formalidades que en la rúbrica 1.</p> <p>54.- REPARACIONES DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y OTROS.</p> <p>Importes de reparación o mantenimiento de medios de transporte por carretera o ferrocarril y de otros medios tales como "contenedores", tanto españoles en el extranjero como extranjeros en España, percibidos o satisfechos por residentes.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Igualtes requisitos y formalidades que en la rúbrica 1.</p> <p>55.- GASTOS EN ANTICIPO Y RETRASOS EN LA CARGA DE MERCANCIAS</p> <p>Remuneración por el tiempo ganado ("dispatch") o pago del tiempo perdido ("demora") en la carga y descarga de medios de transporte de cualquier clase.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Facturas originales y Hoja de Tiempo original.</p> <p>56.- OTROS GASTOS CONEXOS CON LOS TRANSPORTES</p> <p>Cualesquiera otros gastos relacionados con el transporte no incluidos expresamente en las anteriores rúbricas de la presente Sección.</p>		"0"	"0"	03.04.07
		"0"	"0"	03.04.08
		"0"	"0"	03.04.09
		"0"	"0"	03.04.10
		"0"	"0"	03.04.11

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA



ACTO O TRANSACCION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO	
<p>63.- COTIZACIONES Y PRIMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS SOCIALES.</p> <p><u>Documentación Justificativa:</u>                      Certificado de la Empresa residente donde presten sus servicios el o los beneficiarios, haciendo constar su nacionalidad, cargo, domicilio en España, y fecha de caducidad de su tarjeta de trabajo; y certificado de pago de haberes.</p>	"0"	"0"	04.02.01	
<p>64.- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS SOCIALES.</p> <p>Se incluyen las pensiones y retirós pagados por el Estado español ("derechos pasivos").</p> <p><u>Documentación Justificativa:</u>                      Certe del titular en la que se indique si se trata de un pago único o de prestaciones periódicas. Justificantes de la Entidad Pagadora de la veracidad del pago o pagos.</p>	"0"	"0"	04.02.02	
<p>65.- PRIMAS DE OTROS SEGUROS DIRECTOS NO COMERCIALES.</p> <p><u>Documentación Justificativa:</u>                      La misma que para la rubrica 61.</p>	"0"	"0"	04.03.01	
<p>66.- INDEMNIZACIONES DE OTROS SEGUROS DIRECTOS NO COMERCIALES.</p> <p><u>Documentación Justificativa:</u>                      La misma que para la rubrica 62</p>	"0"	"0"	04.03.02	
<p>67.- REASEGUROS.</p> <p>Cobros y pagos de saldos de reaseguros</p> <p><u>Documentación Justificativa:</u>                      La compañía de seguros residente adoptará una de las alternativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Presentar, cada vez que realice un pago al exterior, como justificante ante la Entidad delegada, un formulario de "Extracto de Cuenta con Compañía Extranjera", Modelo IC 23.</li> <li>2.- Comunicar a la Dirección General de Transacciones Exteriores su compromiso de realizar una "auditoria anual" sobre sus operaciones de reaseguro, y presentar ante la Entidad delegada el escrito de la Dirección General de Transacciones Exteriores aceptando esta modalidad, en el que se establezcan los requisitos que debe cumplir la citada auditoría.</li> </ol>	"0"	"0"	04.06.01	

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

"0P": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO	
<p>NOTA.- La Entidad delegada deberá remitir a la Dirección General de Transacciones Exteriores la "auditoria anual" citada con fecha límite al 30 de septiembre del año siguiente al que la misma se refiere.</p> <p>SECCION 05 - PROPIEDAD INTELECTUAL. GASTOS DE PRODUCCION E INFORMACION</p> <p>68.- DERECHOS DE AUTOR</p> <p>Cobros y pagos derivados de la cesión de derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y, en general de derechos de explotación de cualquier creación literaria, artística o científica (como, por ejemplo, libros, escritos, conferencias, composiciones musicales, obras teatrales, obras plásticas, obras fotográficas, reportajes, etc...), expresada por cualquier medio o soporte, excepto obras audiovisuales.</p> <p>No se incluyen los cobros y pagos derivados de compraventa de libros, discos etc., que se transmitirán de acuerdo con las Resoluciones de 28 de julio de 1980 y de 1 de junio de 1989 como cobros y pagos correspondientes a mercancías.</p> <p>Los cesiones de derechos de explotación de programas de ordenador ("softwares") se comprenden en las rubricas 19 y 19.1.</p> <p><u>Documentación Justificativa:</u>                      a) Contrato o documento análogo del que se deduzcan los importes a pagar o su forma de determinación.                      b) Además, cuando se trate de un porcentaje de los rendimientos obtenidos de la explotación: certificación expedida por la persona residente pagadora sobre la liquidación practicada de acuerdo con el contrato en la que se detallen los importes a transferir para un período determinado.</p> <p>69.- DERECHOS DE EXPLOTACION DE OBRAS AUDIOVISUALES</p> <p>Cobros y pagos derivados de la cesión de derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y, en general, derechos de explotación de obras cinematográficas, programas de televisión y cualesquiera otras obras audiovisuales.</p> <p>No se incluyen los cobros y pagos derivados de la compraventa de películas, que se transmitirán de acuerdo con las Resoluciones de 28 de julio de 1980 y de 1 de junio de 1989 como cobros y pagos correspondientes a mercancías.</p>	"0"	"0"	05.00.01	

ACTO O TRANSACCION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES		COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
<p>Intereses devengados por cuentas de ahorro y cuentas corrientes</p> <p>Intereses devengados por las impositores a plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Importes superiores a 100.000 pesetas por periodo liquidado</li> <li>Importes inferiores o iguales a 100.000 pesetas por periodo liquidado</li> </ul> <p>Documentación justificativa:</p> <p>Acreditación cada dos años de la no residencia, conforme a la Instrucción primera apartada 4 de la Circular 33/86 de la Dirección General de Transacciones Exteriores, modificada por la Circular 34/89.</p> <p>SECCION 07.- "TURISMO Y VIAJES".</p> <p>Asignaciones:-</p> <p>1. Pagos al exterior</p> <p>A) Viajeros residentes</p> <p>Los viajes al extranjero de residentes se hallan regulados por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de marzo de 1987, sobre gastos de viaje y estancia en el extranjero y movimiento de divisas y pesetas por frontera.</p> <p>Para atender los gastos de viaje y estancia en el extranjero, los viajeros residentes podrán, alternativo o conjuntamente, utilizar cualesquiera de los medios de pago contemplados en los epígrafes A), B) y C) de la rubrica 71.</p> <p>A efectos de su justificación ante la Dirección General de Transacciones Exteriores si fuera requerido para ello, el interesado deberá conservar durante tres años -con independencia de que el medio de pago utilizado hubiera sido o no el señalado en el epígrafe A) de la rubrica 71 y de que por razón de la cuantía de la adquisición de las divisas hubiera requerido verificación previa-, la documentación justificativa solicitada a continuación, de forma que pueda acreditar el destino de los medios de pago que utilizó. Si se pudiera acreditar la duración de la estancia en el extranjero no será exigible la justificación pormenorizada de gastos en tanto éstos no hubieran excedido del contravalor de 30.000 pesetas por persona y día de permanencia, total o parcial, en el extranjero.</p> <p>Documentación justificativa:</p> <p>Facturas definitivas de gastos de alojamiento y manutención, gastos académicos (matrícula, mensualidades, etcétera.), minutos de honorarios de facultativos médicos, notas de gastos de facturas de establecimientos médicos por tratamiento, intervención quirúrgica y/o</p>		<p>no</p> <p>no</p> <p>no</p>		

no: DELEGADO; no: VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES		COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
<p>La cesión de derechos de explotación o utilización de películas y cintas o discos de vídeo de contenido técnico se incluyen en la rubrica 4.</p> <p>Documentación justificativa:</p> <p>a) Contrato o documento análogo del que se deduzcan los importes a pagar o su forma de determinación.</p> <p>b) Además, cuando se trate de un porcentaje de los rendimientos obtenidos de la explotación: certificación expedida por la persona residente pagadora sobre la liquidación practicada de acuerdo con el contrato en la que se detallan los importes a transferir para un periodo determinado.</p> <p>70.- GASTOS DE PRODUCCION DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SONORAS E INFORMACION</p> <p>a) Gastos de rodaje y transformación de películas, incluidas las de coproducción efectuadas tanto en España como en el extranjero.</p> <p>Gastos ocasionados por las grabaciones o fijaciones sonoras en discos y otros soportes.</p> <p>b) Gastos derivados del mantenimiento de corresponsales en el extranjero de medios de comunicación.</p> <p>c) Pagos por cesión o adquisición de derechos de explotación de imagen. Pagos por retransmisiones de acontecimientos deportivos, culturales etc.</p> <p>d) Servicios de agencias de noticias.</p> <p>Documentación justificativa:</p> <p>Contrato y facturas, o documento análogo.</p> <p>En los casos a) y b), en defecto de un contrato único, se presentará certificado del titular residente que acredite el destino de los fondos incluyendo un desglose por conceptos: alquiler de equipos, honorarios profesionales, gastos de viaje y estancia, derechos de autor..., y relación de facturas/recepciones más significativas.</p> <p>SECCION 06.- "RENDIMIENTOS DE LAS CUENTAS EXTRANJERAS ABIERTAS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS"</p> <p>70.1.- TRANSFERENCIA DE INTERESES DE CUENTAS EXTRANJERAS DE PESETAS ORDINARIAS</p> <p>Abono en cuenta de pesetas convertibles de los intereses de cuentas extranjeras (en pesetas ordinarias).</p>		<p>no</p>	<p>no</p>	<p>05.01.03</p> <p>06.03.01</p>

no: DELEGADO; no: VERIFICACION PREVIA

SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p><b>ACTO O TRANSACCION</b></p> <p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>El interesado deberá presentar un escrito justificando la necesidad de la cuantía superior a 500.000 pesetas.</p> <p>a) Bien ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, cuya verificación positiva presentará ante la Entidad delegada que elija, la cual quedará habilitada sin ulterior trámite para la entrega de las divisas.</p> <p>b) Bien ante la Entidad delegada, que lo remitirá, junto con el ejemplar correspondiente del Modelo A(4), a la Dirección General de Transacciones Exteriores para su verificación.</p> <p>La verificación de la Dirección General de Transacciones Exteriores a que se refieren los apartados a) y b) podrá otorgarse para uno o más viajes.</p> <p><b>NOTA.-</b> No existe límite anual a las compras de billetes por este concepto, ya que la mencionada Orden de 13 de marzo de 1987 liberaliza este tipo de gastos.</p> <p>El límite en cuestión se refiere, pues, a cada viaje, y es una mera cautela dirigida a evitar potenciales salidas de capital no permitidas encuadradas como gastos de viaje al extranjero.</p> <p>En todo caso, la Entidad delegada, previa suscripción por el interesado del documento de control denominado "venta de divisas para viajes" a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 13 de marzo de 1987, le entregará copia firmada y sellada del mismo. Dicho documento justificará ante la Aduana de salida el origen de las divisas de que el viajero sea portador.</p> <p>B) Pagos y cobros realizados por las casas emisoras de tarjeta de crédito por cuenta de los residentes y no residentes titulares de las mismas ocasionados por los gastos de viaje y estancia en el extranjero de residentes y en España de no residentes, respectivamente.</p> <p><b>NOTA.-</b> Las correspondientes comunicaciones, Modelos R(2) y A(4), indicarán como "titular residente" el nombre y código de identificación de la casa emisora o del centro de compensación que tenga delegadas estas funciones y que, de forma global, efectúe los cobros y pagos derivados de la utilización en España y en el extranjero de las distintas clases de tarjetas.</p> <p>Además de la regularización periódica, en uno u otro sentido, de los salidas a favor o en contra de los titulares residentes, las Entidades delegadas deberán reflejar mediante comunicaciones Modelos R(2) y A(4), de carácter compensatorio entre sí, las cantidades brutas originadas, aplicándoseles el código estadístico 07.01.01, con objeto de recoger el total de "entradas" y "salidas" por dicho concepto.</p>			

OP: DELEGADO; \*OP\*: VERIFICACION PREVIA

SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p><b>ACTO O TRANSACCION</b></p> <p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>estancia del extranjero, billetes o resguardos acreditativos de gastos de transporte y alojamiento, etc., así como los talones de cargo de tarjetas de crédito siempre que en ellos figure el concepto gasto.</p> <p>B) Viajeros no residentes.</p> <p>A su salida del territorio español podrán cambiar libremente a divisas en cualquier Entidad delegada, sin necesidad de justificación previa, hasta 100.000 pesetas.</p> <p>Para la compra de divisas por cuantía superior a la indicada pero inferior a 300.000 pesetas deberán exhibir ante la Entidad delegada ya sean los "billetes de cambio" que acrediten que durante su estancia en España han recibido en efectivo divisas a pesetas, ya el resguardo de la declaración ante la Aduana de entrada si es que entraron en territorio español con más de 300.000 pesetas y no desean conservárselas.</p> <p>Para la compra de divisas por cuantía superior a 500.000 pesetas debe ser presentada el resguardo de la declaración ante la Aduana de Entrada, o el escrito bancario o administrativo que justifique el origen de los fondos y además los "billetes de cambio" si lo introducido en España hubieran sido divisas.</p> <p>2. Casos del exterior para gastos de viaje y estancia en España de no residentes.</p> <p>Se aplicarán a los dichos establecimientos en las rubricas 71 y 72. Dichos casos no precisarán documentación justificativa, siendo suficiente con la declaración del interesado a la Entidad delegada.</p> <p><b>NOTA.-</b> Los cobros por este concepto una vez realizadas las comunicaciones que correspondan al Banco de España y convertidos en pesetas ordinarias no dan derecho ulterior a repatriación, por lo que las Entidades delegadas deberán tener especial diligencia para no cometer por estos códigos los cobros del exterior que pueden originar derecho de transferencia (por ejemplo, inversiones extranjeras en España, préstamos del exterior, etc.).</p> <p>71. OPERACIONES REALIZADAS POR VIAJEROS.</p> <p>A) Adquisición de divisas en España por residentes para atender gastos de viaje y estancia en el extranjero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta un contravalor de 500.000 pesetas por persona y viaje.</li> </ul> <p>El interesado no necesitará aportar justificación alguna ante la Entidad delegada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por un contravalor superior al anterior.</li> </ul>			

OP: DELEGADO; \*OP\*: VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>SECCION 06.- RENTAS Y GASTOS DEL SECTOR PUBLICO.</p> <p>76.- IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS DEL SECTOR PUBLICO.</p> <p>Impuestos, derechos, confiscaciones, multas y sanciones de origen diverso entregados por no residentes al Estado español.</p> <p>Serán titulares de las correspondientes comunicaciones de cobro, las Entidades del Sector Público.</p> <p>77.- DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ADICIONADO A PERSONAS NO RESIDENTES</p> <p>A).- Devoluciones en las exportaciones de bienes conducidos por viajeros (artículos 61 del Real decreto 2105/1986, de 25 de septiembre, "BOE de 13 de octubre").</p> <p>Serán requisitos para que se pueda llevar a cabo la devolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- que los bienes no constituyan una expedición comercial.</li> <li>2.- que el valor unitario de los objetos adquiridos, impuestos incluidos, sea superior al contravalor en pesetas de 300 FCUs.</li> <li>3.- que se acredite la presentación de los bienes adquiridos ante la Aduana de exportación o importación correspondiente en el plazo de los tres meses siguientes a la expedición de las facturas.</li> <li>4.- que el sujeto pasivo no esté acogido al Régimen especial del ICAE (go de Equivalencia (comerciantes minoristas que sean personas físicas y comercialicen al por menor artículos o productos no exceptuados en el número 2 del artículo 162 del Reglamento del I.V.A.), es decir, que se trate de Entidades dotadas del Código de Identificación (C.I.).</li> </ol> <p>Documentación acreditativa:</p> <p>Factura modelo establecida en el Anexo de la Orden de 5 de diciembre de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. del 12) a presentar por el sujeto pasivo (transmisionista) ante la Entidad delegada, una vez diligenciada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por la Aduana española a través de la que se efectuó la exportación, cuando el viajero tenga su residencia habitual fuera de la CEE.</li> <li>- Por la Aduana del Estado de destino, cuando el viajero resida en un Estado miembro de la CEE.</li> </ul> <p>B).- Devoluciones a personas establecidas en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea o en terceros países (según la nueva redacción que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, da al título del artículo 51 de la Ley 30/1985 de 2 de agosto).</p>	<p>np*</p> <p>np*</p>	<p>NO</p> <p>np*</p>	<p>08.01.01</p> <p>08.02.01</p>

np\*: DELEGADO; np\*: VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>C) Transferencia de divisas para atender gastos de viaje y estancia en el extranjero.</p> <p>Dicha transferencia exigirá la previa presentación ante la Entidad delegada de la documentación justificativa señalada a continuación.</p> <p>La transferencia podrá ser ordenada por el propio viajero o por persona o entidad distinta de aquél.</p> <p>Cuando se trate de viajes colectivos, de estudio o de otra naturaleza, organizados por alguna Entidad, en las comunicaciones de pago que formule la Entidad delegada deberá figurar aquélla como titular y le corresponderá, asimismo, la presentación de los justificantes tanto a priori ante la Entidad delegada, como a posteriori si fuera requerida para ello por la Dirección General de Transacciones Exteriores.</p> <p>Documentación justificativa:</p> <p>Facturas definitivas de gastos de alojamiento y manutención, gastos académicos (matrícula, mensualidades, etc.), minutas de honorarios de facultativos médicos, notas de gastos o facturas de establecimientos médicos por tratamiento, intervención quirúrgica y/o estancia del enfermo, billetes o resguardos acreditativos de gastos de transporte y desplazamiento, etc.</p> <p>Cuando no existieran facturas definitivas deberá presentarse presupuesto de gastos previsible basado en justificantes emitidos en el extranjero por el no residente que vaya a prestar el servicio.</p> <p>72.- OPERACIONES REALIZADAS POR AGENCIAS DE VIAJE, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS RESIDENTES DE SERVICIOS TURISTICOS.</p> <p>Los pagos exteriores corresponderán sólo a la organización de viajes turísticos por cuenta de residentes realizados en el extranjero.</p> <p>Los pagos deberán referirse a los gastos que deben ser satisfechos por los organizadores como consecuencia de las obligaciones contraídas por cuenta de sus clientes en la organización del viaje (notas de adeudo de las agencias correspondientes, facturas de los hoteles o residencias utilizados por los viajeros, etc), sin que puedan ser computados aquéllos de carácter particular que hubieran podido contraer los viajeros.</p> <p>4 73, 74 Y 75.- SUPRIMIDAS POR RESOLUCION 30-3-87 *</p>	<p>np*</p> <p>np*</p>	<p>np*</p> <p>np*</p>	<p>07.01.02</p>

np\*: DELEGADO; np\*: VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (Entradas)	PAGOS (Salidas)	
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>Documentación justificativa:                      Si la Delegación de Hacienda, de acuerdo con lo indicado por el beneficiario en su solicitud, efectúa la devolución mediante transferencia, no será precisa la presentación de ninguna documentación por parte del sujeto pasivo.                      En caso de que la devolución se efectúe a través de talón nominativo en pesetas, emitido a favor del sujeto pasivo contra la cuenta "Delegación de Hacienda Especial de Madrid. Devoluciones I.V.A. no residentes", bastará con que el representante del no residente presente el segundo ejemplar del acuerdo de devolución destinado a la Entidad delegada.</p>	"M"	"M"	08.05.01
78.- SUPRIMIDA POR RESOLUCION 28-6-90	"M"	"M"	08.06.01
79.- SUPRIMIDA POR RESOLUCION 28-6-90	"M"	"M"	08.06.01
80.- RECALCULACIONES CONSULARES ESPAÑOLAS. Recaudaciones de cualquier naturaleza de las oficinas diplomáticas españolas en el extranjero.	"M"	"M"	08.07.01
81.- GASTOS DE PERSONAL DIPLOMATICO. Haberes del personal y otros gastos personales de representaciones diplomáticas españolas en el extranjero. Documentación justificativa: Justificante de que las provisiones de fondos en pesetas son con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	"M"	"M"	08.08.01
82.- MISION AMERICANA. Gastos de estancia del personal de las Bases norteamericanas en España.	"M"	"M"	08.09.01
83.- TRANSACCIONES MILITARES. A utilizar únicamente por el sector público.	"M"	"M"	08.09.01
84.- OTROS GASTOS PUBLICOS. Gastos de aprovisionamiento de cualquier naturaleza de las Oficinas diplomáticas españolas en el extranjero. Recaudaciones consulares extranjeras en España.	"M"	"M"	08.09.01
<p>ACTO O TRANSACCION</p> <p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>Otros gastos públicos españoles no citados en las anteriores rubricas.                      Documentación justificativa:                      Según los casos: Justificante de que los fondos en pesetas son con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales; o declaración del Consulado en España acreditativa de que las sumas a transferir corresponden a devengos obtenidos exclusivamente por recaudaciones consulares.</p> <p>SECCION 09.- RENTAS Y GASTOS DE CARACTER PERSONAL.</p> <p>85.- PENSIONES Y RENTAS ANALOGAS.                      Pensiones y otras rentas análogas privadas de carácter personal y periódico, con exclusión de las constituidas en virtud de prestaciones de la Seguridad Social y Seguros Sociales (comprendidas en la rubrica 64) y de "indemnizaciones de otros seguros directos no comerciales" (comprendidas en la rubrica 66).                      - Pensiones alimenticias legales                      - Ayuda familiar a parientes hasta el cuarto grado no residentes:                      - hasta 5.000.000 al año.                      - superado el límite anterior.                      Documentación justificativa:                      Justificación del habilitado o Entidad pagadora de la pensión o retiro, referida al período a que se contrae que será archivada por la Entidad delegada; y, en su caso, facturas de los gastos incurridos.                      Acreditación del grado de parentesco y no residencia del beneficiario de la ayuda familiar o pensión alimenticia legal.                      NOTA.- Las transferencias al exterior deberán efectuarse a medio que se veyan percibiendo las pensiones.</p> <p>86.- HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS DE CONSEJO.                      La presente rubrica comprende los siguientes conceptos:                      a) Honorarios de profesionales liberos y pagos por prestaciones de servicios no contemplados en otras rubricas del presente Anexo.                      b) Salarios, asignaciones o emolumentos entregados por los Organismos internacionales.                      c) Remuneraciones de artistas, comandantes, cantantes y deportistas (incluidos los cobros y pagos por traspasos entre clubes y empresas).                      d) Beneficios o gastos de giras teatrales, circos ambulantes y de cuntesquiera otras Empresas (itinerantes de espectáculos).</p>	"M"	"M"	09.01.01

"M": DELEGADO; "MP": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	COMBOS (entradas)	PAGOS (salidas)	COMBOS (entradas)	CODIGO ESTADISTICO
<p>e) Dietas por asistencia a Consejos de Administración de Sociedades. f) Reembolso de honorarios y salarios sueltos por no residentes.</p> <p>Observación: En el caso de los servicios de ingeniería, y en general los directamente relacionados con la producción y distribución de bienes materiales, los supuestos anteriores a) y f) se registrarán por lo establecido en la rúbrica 4 de "Asistencia técnica".</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> En los supuestos a), b) y c) anteriores, original del contrato y/o factura. En el supuesto d) anterior, deberán justificarse documentalmente tales beneficios o gastos, mediante certificación de la Empresa que se refiriere a duración de la gira, aforo del local de espectáculos, precio medio del tequililla, gastos locales de personal, mantenimiento, impuestos y seguros, etc. En el supuesto e), certificación de la Sociedad en la que conate el nombramiento, y certificación en la que consten las dietas por el ejercicio. En el supuesto f) anterior, contrato y/o facturas de los que se derive la obligación de reembolso.</p>	"0"	"0"	"0"	09.06.01
<p>87.- MANTENIMIENTO Y REPARACIONES CORRIENTES DE PROPIEDADES PRIVADAS.</p> <p>Gastos de conservación de inmuebles y de otras propiedades privadas, tales como sepulturas, gastos funerarios, etc.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Notas de gastos o facturas. En el caso de conservación de inmuebles, o propiedad en el extranjero, deberá aportarse por el interesado la documentación que acredite la adquisición de acuerdo con las normas sobre Inversiones españolas en el exterior.</p>	"0"	"0"	"0"	11.01.01
<p>88.- SUSCRIPCIONES Y ADQUISICIONES A DIARIOS, REVISTAS Y EDICIONES MUSICALES.</p> <p>Suscripciones y adquisiciones por los conceptos citados, siempre que estas transacciones no constituyan exposiciones comerciales.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Facturas.</p>	"0"	"0"	"0"	11.01.02
<p>89.- CITACIONES A ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES.</p> <p>Costes de inscripción y periódicos: a Asociaciones, Congresos, Organismos científicos, culturales, artísticos, deportivos y similares.</p>	"0"	"0"	"0"	

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

"0P": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Documentación justificativa:  
Factura acreditativa de la Asociación u Organismo. Justificante de la inscripción en el Congreso.

90.- TRANSFERENCIAS DE CANTIDADES DE MINIMA IMPORTANCIA.

En la presente rúbrica se incluyen solamente pagos hasta un máximo de 100.000 pesetas mensuales por persona residente; y sin que ello suponga el fraccionamiento del pago total de una transacción cuyo importe sea superior a las 100.000 pesetas. Las comunicaciones de pago no serán objeto de "refundición".

Documentación justificativa:  
Solicitud del interesado con sus datos personales, declarando que ese pago no es fracción de otro, y que, en ningún caso, supera el límite de 100.000 pesetas mensuales.

SECCION 11.- TRANSFERENCIAS PRIVADAS CORRIENTES Y DE CAPITAL.

91.- TRANSFERENCIAS ENTRE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SECTOR PRIVADO.

Impuestos, derechos y gastos diversos pagados por residentes a Gobiernos extranjeros, excepto los comprendidos en la rúbrica 98 siguiente.

Pensiones y rentas pagadas por Gobiernos extranjeros a favor de residentes.

Cualesquiera otros pagos en España de Gobiernos extranjeros a favor de residentes.

Documentación justificativa:  
Los documentos originales que acrediten la veracidad del pago, de acuerdo con la índole de la transferencia.

92.- DERECHOS DE PESCA DE LA FLOTA ESPAÑOLA.

Derechos, tasas, confiscaciones, multas y cánones de pesca impuestos a la flota pesquera española por Gobiernos extranjeros.

Documentación justificativa:  
Igual justificación que en la rúbrica 91. En caso de multas, aviso o notificación de la sanción (que en el plazo de un mes ha de ser justificada ante la entidad delegada por el documento original).

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>93.- TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y SECTOR PRIVADO.</p> <p>Contribuciones privadas a los gastos de funcionamiento de Instituciones Internacionales de carácter gubernamental.</p> <p>Documentación justificativa: Escrito o documentos acreditativos del pago.</p> <p>94.- REEMBOSOS CORRIENTES DE EMIGRANTES Y DE INMIGRANTES.</p> <p>a) Envío al extranjero de los rendimientos del patrimonio constituido en España, propiedad de personas físicas españolas o extranjeras que, residiendo en España, pasan a ser residentes en el extranjero; excepto el adquirido por esas mismas personas por sucesión testada o intestada, dación por causa de muerte o actos de naturaleza análoga ( que constituyen inversiones extranjeras), en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las normas sobre inversiones extranjeras en España.</p> <p>b) Transferencias periódicas al exterior de salarios, jornales, honorarios y otras remuneraciones corrientes de inmigrantes extranjeros en España.</p> <p>c) Envío a España de los rendimientos del patrimonio constituido en el extranjero, propiedad de personas físicas españolas que, residiendo en el extranjero, pasan a ser "residentes"; debiendo ser dicho patrimonio declarado a la Dirección General de Transacciones Exteriores de acuerdo con el artículo 4.º) del Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre.</p> <p>Igual se envía a España de los rendimientos del patrimonio constituido en el extranjero, propiedad de personas físicas extranjeras que pasan a ser "residentes".</p> <p>d) Transferencia a España de salarios, jornales, honorarios y otras remuneraciones corrientes de emigrantes españoles.</p> <p>Documentación justificativa: Supuesto a): Acreditación de la propiedad de los bienes y de los rendimientos, y que el beneficiario sea no residente. Declaración de las inversiones, cuando sea obligatoria de acuerdo con la regulación específica en la materia.</p> <p>Supuesto b): Certificación de la Entidad o empresa española en la que presta sus servicios el adquirente, en la que constará: 1) La remuneración total percibida. 2) Que se expide al solo efecto de solicitar a través de la Entidad declarada que haya de ejecutar la Transferencia o el pago exterior por el concepto de "transferencias corrientes de emigrantes e inmigrantes".</p>	"0"	"0"	11.01.03
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>3) que es la única certificación expedida para el período a que la misma se refiere.</p> <p>95.- TRANSFERENCIAS PRIVADAS DIVERSAS.</p> <p>Pagos de daños o averías, cuando los riesgos no se encuentran cubiertos por una póliza de seguros;</p> <p>Indemnizaciones por resolución de contratos; y</p> <p>Ayuda humanitaria y donativos a través de fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro debidamente inscritas en los Registros correspondientes, o de la Iglesia Católica, entes eclesiales o asociaciones confesionales no católicas debidamente constituidas de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>En general, cualquiera otra transferencia privada que no puedan aplicarse a algunas de las rubricas precedentes de esta Sección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 5.000.000 de pesetas</li> <li>- Superado el contravalor anterior</li> </ul> <p>Documentación justificativa: Acreditación documental del pago.</p> <p>96.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE EMIGRANTES Y DE INMIGRANTES.</p> <p>Descripción igual que los apartados a) y c) de la rubrica 94, pero referida le presente a la liquidación del patrimonio, bien constituido en España, bien constituido en el extranjero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 50 millones de pesetas</li> <li>- Superado el límite anterior</li> </ul> <p>Documentación justificativa: Igual que formalidades a las exigidas en la rubrica 94 para el apartado a).</p> <p>Para los pagos sometidos a verificación previa: ejemplar para el interesado de la última declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del impuesto sobre el Patrimonio.</p>	"0"	"0"	11.01.99

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (Entradas)	PAGOS (Salidas)	
<p>SECCION. NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>101.- SUBVENCIÓN DE INTERESES PAGADA POR EL I.C.O. A LOS BANCOS EXTRANJEROS POR LOS CREDITOS CONCEDIDOS A COMPRADORES EXTRANJEROS, DESTINADOS A LA FINANCIACION DE LA EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.</p> <p>Importe de la subvención de los tipos de interés a satisfacer por el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.) a los Bancos extranjeros operantes en el exterior, por los créditos concedidos a compradores extranjeros, destinados a la financiación de exportación de bienes y servicios, al amparo de la Ley 11/1983, de 16 de agosto, sobre medidas financieras de estímulo a la exportación (B.O.E. del 18).</p> <p>Documentación Justificativa: Copia del contrato celebrado entre el I.C.O. y el Banco extranjero.</p>	np	np	11.07.01
<p>SECCION 12.- CONTRAPARTIDAS Y PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCION.</p> <p>102.- CONDOMINACIONES DE DEBITOR Y CREDITOS EXTERIORES.</p> <p>Por lo que respecta a transacciones competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores, en la presente rubrica se recogen las condonaciones de débitos y créditos anteriores por parte de los acreedores referidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bien a operaciones ya comunicadas a través de sus propios códigos estadísticos, que reflejan un aplazamiento de pago inicial;</li> <li>- bien a operaciones aun no comunicadas, por no haberse reflejado en su día un aplazamiento de pago, de acuerdo con las normas específicas aplicables al acto o transacción de que se trate.</li> </ul> <p>Las comunicaciones, compensadas con las aplicadas al código estadístico 12.06.01 de la presente rubrica, irán aplicadas, según los casos, al código estadístico de amortización o cancelación de la deuda que se extingue, o al de la propia operación en el momento de mercancias, o no correspondiente a mercancias).</p> <p>Documentación Justificativa: Escrito de condonación formulado por el residente (acreedor) ante su deudor no residente, y justificación de las razones en que se fundamenta.</p>	np	np	12.06.01
<p>102.1.- REGIMENIZACION DE DEBITOS DE NO RESIDENTES POR INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A LOS ACREDORES POR ENTIDADES ASEGURADORAS RESIDENTES.</p> <p>Indemnizaciones consecuencia de seguro de crédito o la exportación satisfechas por Entidades Aseguradoras residentes a los exportadores.</p> <p>Documentación Justificativa: La acreditativa de la indemnización recibida de la Entidad Aseguradora.</p>	NO	np	12.07.01

np: DELEGADO; npp: VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (Entradas)	PAGOS (Salidas)	
<p>SECCION. NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>97.- PREMIOS EN CONCURSOS Y GANANCIAS EN EL JUEGO.</p> <p>Premios literarios, artísticos o científicos;</p> <p>premios de carácter deportivo y ganancias por participaciones en carreras de caballos;</p> <p>premios de la Lotería Nacional y del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas; y</p> <p>ganancias en los juegos de suerte, emvite o azar.</p> <p>Documentación Justificativa: En los premios, certificación de la Entidad organizadora, salvo en premios iguales o inferiores a 100.000 pesetas. En las ganancias en los juegos de suerte, emvite o azar, certificación del casino o de la casa de juego acreditativa de la cantidad ganada, y boletines de cambio correspondientes a la cantidad apostada.</p>	np	np	11.02.02
<p>98.- TRANSFERENCIAS DIVERSAS DE CAPITAL.</p> <p>Liquidación de herencias y constitución de dotes o donaciones a favor de parientes hasta el cuarto grado, siempre que, de acuerdo con las normas sobre inversiones exteriores, no se trate de inversiones extranjeras en España o españolas en el exterior.</p> <p>Otras transferencias privadas de capital no comprendidas en la presente rubrica ni en las anteriores 96, y 97, hasta 5.000.000 de pesetas.</p> <p>Superado el límite de 3.000.000 de pesetas anterior.</p> <p>Cobros exteriores. Se recogen como cobros, las cancelaciones de los saldos de cuentas extranjeras de pesetas convertibles como consecuencia de su traspaso a cuentas de pesetas ordinarias por cambio de residencia a España de sus titulares, o por falta de acreditación de su no residencia así como los abonos en cuentas extranjeras de pesetas ordinarias procedentes de cuentas extranjeras de pesetas convertibles o contravalor de divisas convertibles emitidas a cotización en el mercado español y de billetes de banco extranjeros, todo ello de conformidad con los supuestos previstos en sus propias normas reguladoras.</p> <p>Documentación Justificativa: Lo que procede, de acuerdo con el concepto, y que acredite o justifique el pago.</p>	np	np	11.02.99
<p>99.- SUPLENIDA POR RESOLUCION DE 19-6-90</p> <p>100.- SUPLENIDA POR RESOLUCION DE 19-6-90</p>			

np: DELEGADO; npp: VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES  La regulación de la transacción u operación principal de las que resulten los "rendimientos" que siguen, está contenida en las normas vigentes aplicables del control de cambios, por lo cual se omite su referencia, debiendo las Entidades delegadas adoptar las mismas o las nuevas nomenclaturas de códigos estadísticos establecidas por la Circular 28/1984 de 31 de julio, del Banco de España.			
115.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS DE SUMINISTRADOR DE BIENES Y SERVICIOS.	"0"	"0"	15.00.03
116.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS A COMPRADORES EXTRANJEROS DE BIENES Y SERVICIOS, DENOMINADOS EN PESETAS.	"0"	"0"	15.01.03
117.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS CONCEDIDOS POR BANCOS EXTRANJEROS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE LA EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.	"0"	"0"	15.02.03
118.- SUBVENCIÓN DE INTERESES PAGADA POR EL I.C.O. A LOS BANCOS EXTRANJEROS POR LOS CREDITOS CONCEDIDOS A EXPORTADORES ESPAÑOLES, DESTINADOS A LA FINANCIACION DE LA EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.  Importe de la subvención de los tipos de interés a satisfacer por el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.), a los Bancos extranjeros operantes en el exterior, por los créditos concedidos a exportadores españoles, destinados a la financiación de la exportación de bienes y servicios, al amparo de la Ley 11/1983 de 16 de agosto, de medidas financieras de estímulo a la exportación (B.O.E. del 16).	"0"	"0"	15.02.04
119.- RENDIMIENTOS DE CREDITO DE TERCERO FINANCIADOR NO RESIDENTE PARA IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS.	"0"	"0"	15.03.03
119.1.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS A GOBIERNOS Y A COMPRADORES EXTRANJEROS OTORGADOS POR EL REINO DE ESPAÑA (M.O.F.)  Cobros de intereses de las operaciones referidas en el epígrafe, y pagos de los gastos correspondientes.	"0"	"0"	15.04.03
119.2.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS A SUMINISTRADORES EXTRANJEROS DE BIENES Y SERVICIOS CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS, DENOMINADOS EN PESETAS.  Cobros exteriores percibidos por las Entidades Delegadas.	"0"	"0"	15.05.03

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES  La comunicación de pago, modelo A(4), irá compensada con la de cobro correspondiente al concepto del importe indemnizado.  102.2.- REGULARIZACIONES DE CREDITOS DE NO RESIDENTES POR INDEMNIZACIONES SATISFECHAS POR ENTIDADES ASURADORAS.  Regularizaciones consecuencia de indemnizaciones satisfechas por Entidades aseguradoras residentes a acreedores no residentes, como consecuencia de impago de deudas residentes, relativas a seguros de crédito en la importación de mercancías.  La comunicación de cobro, modelo R(2), irá compensada con la de pago correspondiente al concepto (mercancía o no mercancía), modelo A(3) o A(4), del importe indemnizado.  103.- CUENTAS PARA PAGOS AL EXTERIOR A JUSTIFICAR (M.O.F.).  Pagos efectuados de acuerdo con el artículo 34 de la Orden de 1 de junio de 1991.  Una vez acreditados documentalmente los pagos efectuados conforme al párrafo anterior, se efectuarán comunicaciones de cobro modelo R(2) compensadas con las comunicaciones de pago modelos A(3) o A(4) que correspondan según el concepto.  Documentación justificativa: a) Copia de la verificación de la Dirección General de Transacciones Exteriores en la que constará la asignación de M.O.F. identificativo de la operación, y el importe de los pagos efectuados durante un periodo de tiempo determinado; o b) acreditación de la inclusión en alguno de los grupos de residentes exentos del trámite de verificación de acuerdo con el artículo 34.4 de la Orden de 1 de junio de 1991.  SECCION 15.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES COMERCIALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL.  RELACIONES.- Todas las comunicaciones aplicadas a los códigos estadísticos correspondientes a las rubricas de la presente Sección, se referirán al número "M.O.F." asignado por la Dirección General de Transacciones Exteriores, excepto al código estadístico 15.99.04 de la rubrica 125.	"0"	"0"	12.06.01
	"0"	"0"	12.10.01

"0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>124.- REMIENIENTOS DE CREDITOS A LARGO PLAZO A RESIDENTES PARA IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS</p> <p>Las "salidas" por el código estadístico 15.34.03 de la presente rúbrica, irán compensadas simultáneamente con "entradas" aplicadas al código estadístico 06.02.01 ("Resultados de las Cuentas en Divisas").</p> <p>124.1.- REMIENIENTOS DE CREDITOS A ADMINISTRADORES EXTRANJEROS DE BIENES Y SERVICIOS CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS, DENOMINADOS EN DIVISAS.</p> <p>Cobros exteriores percibidos por las Entidades Delegadas.</p> <p>125.- INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE OTROS CREDITOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES COMERCIALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS (N.O.F.)</p> <p>Intereses, comisiones y gastos de otros créditos relacionados con transacciones comerciales y prestaciones de servicios, que no tuvieran atribuido específicamente un código estadístico.</p> <p>En particular se incluyen en esta rúbrica los cobros y pagos de intereses originados por créditos de administrador a corto plazo y los pagos por intereses de suministros en curso que pudieran producirse durante el período de ejecución y hasta la fecha en que la obra o servicios queden ejecutados en su totalidad, o hasta la fecha de entrada de las mercancías.</p> <p>Documentación justificativa: La que proceda de acuerdo con la naturaleza del pago a realizar. (*): N.O.F. se indicará, si procediera, el N.O.F. de la operación principal (modelos TE.30 o TE.42).</p>	NO	NO	15.34.03

ACTO O TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p>SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES</p> <p>119.3.- REMIENIENTOS DE LINEAS DE CREDITO COMPRADOR PARA IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CONCEDIDAS A LAS ENTIDADES DELEGADAS POR ENTIDADES DE CREDITO NO RESIDENTES.</p> <p>Pagos exteriores efectuados por las Entidades Delegadas.</p> <p>120.- REMIENIENTOS DE CREDITOS A COMPRADORES EXTRANJEROS DE BIENES Y SERVICIOS, DENOMINADOS EN DIVISAS.</p> <p>121.- SUBVENCIÓN DE INTERESES PAGADA POR EL I.C.O. A LAS ENTIDADES DELEGADAS POR LOS CREDITOS A COMPRADORES EXTRANJEROS, DENOMINADOS EN DIVISAS, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS.</p> <p>Importe de la subvención de los tipos de interés a satisfacer por el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.) a las Entidades delegadas, por los créditos concedidos a compradores extranjeros de bienes y servicios, denominados en divisas, al amparo de la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de medidas financieras de estímulo a la exportación (B.O.E. del 18).</p> <p>Las Entidades delegadas, al recibir estos importes en divisas, comunicarán entradas aplicadas al código estadístico 15.30.03.</p> <p>122.- REMIENIENTOS DE CREDITOS A LARGO PLAZO A RESIDENTES PARA EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS</p> <p>Las "salidas" por el código estadístico 15.52.03 de la presente rúbrica, irán compensadas simultáneamente con "entradas" aplicadas al código estadístico 06.02.01 ("Resultados de las Cuentas en Divisas").</p> <p>123.- SUBVENCIÓN DE INTERESES PAGADA POR EL I.C.O. A LAS ENTIDADES DELEGADAS POR LOS CREDITOS A LARGO PLAZO A RESIDENTES PARA EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS.</p> <p>Importe de la subvención de los tipos de interés a satisfacer por el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.) a las Entidades delegadas, por los créditos a largo plazo a residentes para exportaciones de bienes y servicios, al amparo de la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de medidas financieras de estímulo a la exportación (B.O.E. del 18).</p> <p>Las Entidades delegadas, al recibir estos importes en divisas, comunicarán "entradas" aplicadas al código estadístico 06.02.01 ("Resultados de las Cuentas en Divisas").</p>	NO	NO	15.06.03
	NO	NO	15.30.03
	NO	NO	15.30.04
	NO	NO	15.52.03
	NO	NO	15.52.04

NO: DELEGADO; NP: VERIFICACION PREVIA

NO: DELEGADO; NP: VERIFICACION PREVIA

DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

23020

Relación de Gastos de Escala efectuados por el vehículo .....  
 Donde se produjeron los gastos .....  
 Lugar o lugares .....  
 Titular residente de los pagos al exterior .....

<p>Entidad Delegada</p> <p>Importe en pesetas de la transferencia al exterior</p> <p>Ptas: .....</p> <p>Fecha .....</p>
--

Día	Mes	Año

Fecha de entrada en puerto o aeropuerto .....  
 Fecha de salida de puerto .....

	IMPORTE	MONEDA
1. <u>Gastos de puerto o aeropuerto</u> .....		
2. <u>Gastos de provisiones</u> .....		
Provisiones (de máquinas, cubierta, ganbuza, etc.) .....		
Otros gastos (acarreo, lavadero, etc) .....		
3. <u>Combustibles y lubricantes</u> .....		
Combustibles .....		
Lubricantes .....		
4. <u>Adelantos al personal de tripulación</u> .....		
5. <u>Gastos varios</u> .....		
Gastos de comunicación (postal, telégrafo, teléfono ...) .....		
Gastos clínicos .....		
Otros gastos .....		
6. <u>Reconocimientos y certificados</u> .....		
Reconocimientos sanitarios (fumigación, desinfección, etc.) ....		
Reconocimientos técnicos .....		
Otros gastos .....		
<b>Total general</b> .....		
<b>Equivalencia total general con la divisa que se solicite ..</b>		

Miércoles 10 julio 1991

BOE núm. 164